



A9-0316/2023

30.10.2023

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes y se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y las Directivas (UE) 2019/771 y (UE) 2020/1828
(COM(2023)0155 – C9-0117/2023 – 2023/0083(COD))

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Ponente: René Repasi

Ponente de opinión de la comisión asociada de conformidad con el artículo 57 del Reglamento interno:
Sunčana Glavak, Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	55
ANEXO: LISTA DE LAS ORGANIZACIONES O PERSONAS QUE HAN COLABORADO CON EL PONENTE	58
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.....	59
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	100
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	101

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes y se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y las Directivas (UE) 2019/771 y (UE) 2020/1828 (COM(2023)0155 – C9-0117/2023 – 2023/0083(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0155),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0117/2023),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria,
 - Visto el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A9-0316/2023),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(1) La Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo ¹²	(1) La Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo ¹²

persigue el objetivo de mejorar el funcionamiento del mercado interior, al tiempo que se alcanza un elevado nivel de protección de los consumidores. En el contexto de la transición ecológica, la presente Directiva persigue el objetivo de mejorar el funcionamiento del mercado interior, promoviendo al mismo tiempo un consumo más sostenible, con lo que se complementa el objetivo perseguido por la Directiva (UE) 2019/771.

¹² Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE, y se deroga la Directiva 1999/44/CE (DO L 136 de 22.5.2019, p. 28).

persigue el objetivo de mejorar el funcionamiento del mercado interior, al tiempo que se alcanza un elevado nivel de protección de los consumidores, **así como una mayor circularidad dentro de la economía**. En el contexto de la transición ecológica, la presente Directiva persigue el objetivo de mejorar el funcionamiento del mercado interior, promoviendo al mismo tiempo un consumo más sostenible, con lo que se complementa el objetivo perseguido por la Directiva (UE) 2019/771.

¹² Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE, y se deroga la Directiva 1999/44/CE (DO L 136 de 22.5.2019, p. 28).

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Con el fin de reducir la eliminación prematura de los bienes aún útiles adquiridos por los consumidores y animar a los consumidores a utilizar sus bienes durante más tiempo, es necesario **establecer normas sobre** la reparación de **dichos bienes**. La reparación debe dar lugar a un consumo **más sostenible**, ya que es probable que genere menos residuos causados por los bienes desechados, menos demanda de recursos, incluida la energía, causada por el proceso de fabricación y venta de nuevos bienes que sustituyan a los bienes defectuosos, así como menos emisiones de gases de efecto invernadero. La presente Directiva promueve el consumo sostenible con vistas a obtener

Enmienda

(3) Con el fin de reducir la eliminación prematura de los bienes aún útiles adquiridos por los consumidores y animar a los consumidores a utilizar sus bienes durante más tiempo, es necesario **reforzar el derecho de los consumidores a** la reparación, **en virtud del cual los consumidores puedan solicitar una reparación de calidad y asequible al proveedor de su elección**. La reparación debe dar lugar a un consumo **sostenible, respetuoso de los límites del planeta**, ya que es probable que genere menos residuos causados por los bienes desechados, menos demanda de recursos, incluida la energía, causada por el proceso de fabricación y venta de nuevos bienes que sustituyan a los

beneficios para el medio ambiente, al tiempo que genera beneficios para los consumidores al evitar costes asociados a nuevas compras a corto plazo.

bienes defectuosos, así como menos emisiones de gases de efecto invernadero. La presente Directiva promueve el consumo sostenible con vistas a obtener beneficios para el medio ambiente, ***al favorecer un ciclo de vida de los productos que incluye la reutilización, la reparación y el reacondicionamiento***, al tiempo que genera beneficios para los consumidores al evitar costes asociados a nuevas compras a corto plazo.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) El comportamiento de los consumidores engloba una gran variedad de aspectos. A la hora de elegir entre la reparación y la compra de un producto nuevo, los criterios de decisión, como la conveniencia económica, la durabilidad, la disponibilidad y proximidad de un servicio de reparación, y el tiempo necesario para la reparación, desempeñan un papel fundamental. Diversos obstáculos también pueden impedir que los consumidores opten por la reparación, como la falta de información sobre la reparabilidad de un producto al adquirir un bien, la falta de acceso a las piezas de recambio, la falta de información sobre los servicios de reparación y los costes de reparación. Además de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, han de promoverse e impulsarse del mismo modo medidas de sensibilización para fomentar una cultura de la reparación y mejorar los conocimientos de los consumidores sobre el mantenimiento y cuidado adecuados de los productos y sobre sus derechos, también por lo que respecta a la garantía legal, así como incentivos financieros para los consumidores, los productores y los

reparadores.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Los requisitos de reparabilidad deben incluir todos los requisitos de los actos jurídicos de la Unión que garanticen que los bienes puedan ser reparados, incluidos, entre otros, los requisitos del marco de diseño ecológico a que se refiere el Reglamento [sobre el diseño ecológico aplicable a los productos sostenibles], a fin de abarcar una amplia gama de productos, así como la evolución futura ***en cualquier otro ámbito del Derecho de la Unión.***

Enmienda

(6) Los requisitos de reparabilidad deben incluir todos los requisitos de los actos jurídicos de la Unión que garanticen que los bienes puedan ser reparados, incluidos, entre otros, los requisitos del marco de diseño ecológico a que se refiere el Reglamento [sobre el diseño ecológico aplicable a los productos sostenibles], a fin de abarcar una amplia gama de productos, así como la evolución futura.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Para ayudar a los consumidores a conocer y elegir los servicios de reparación adecuados, los consumidores deben recibir información clave sobre los servicios de reparación. El formulario europeo de información sobre la reparación debe establecer parámetros clave que influyan en las decisiones de los consumidores a la hora de considerar la posibilidad de reparar los bienes defectuosos. La presente Directiva debe establecer una plantilla de formato normalizado. Un formato normalizado para la presentación de los servicios de reparación debe permitir a los consumidores evaluar y comparar fácilmente los servicios de reparación. Este formato normalizado también debe facilitar el proceso de comunicación de información

Enmienda

(7) Para ayudar a los consumidores a conocer y elegir los servicios de reparación adecuados, los consumidores deben recibir información clave sobre los servicios de reparación. El formulario europeo de información sobre la reparación debe establecer parámetros clave que influyan en las decisiones de los consumidores a la hora de considerar la posibilidad de reparar los bienes defectuosos. La presente Directiva debe establecer una plantilla de formato normalizado. Un formato normalizado para la presentación de los servicios de reparación debe permitir a los consumidores evaluar y comparar fácilmente los servicios de reparación. Este formato normalizado también debe facilitar el proceso de comunicación de información

sobre los servicios de reparación, en particular para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas que prestan servicios de reparación. ***A fin de evitar cargas adicionales debidas al solapamiento de los requisitos de información precontractual, debe considerarse que un reparador ha cumplido los requisitos de información correspondientes de los actos jurídicos pertinentes de la UE, cuando proceda, si el formulario europeo de información sobre la reparación se ha cumplimentado correctamente y se ha facilitado al consumidor.*** La información contenida en el formulario europeo de información sobre la reparación debe facilitarse a los consumidores de manera clara y comprensible y en consonancia con los requisitos de accesibilidad de la Directiva 2019/882¹⁴.

¹⁴ Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70).

sobre los servicios de reparación, en particular para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas que prestan servicios de reparación. La información contenida en el formulario europeo de información sobre la reparación debe facilitarse a los consumidores de manera clara y comprensible y en consonancia con los requisitos de accesibilidad de la Directiva 2019/882¹⁴.

¹⁴ Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70).

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Debe facilitarse la libre elección del consumidor a la hora de decidir quién repara sus bienes ***solicitando*** el formulario europeo de información sobre la reparación no solo ***al*** productor, sino también ***al*** vendedor de los bienes de que se trate o ***a*** los reparadores independientes, en su caso. Los reparadores deben facilitar el formulario europeo de información sobre la reparación solo ***cuando el consumidor lo solicite y el reparador vaya a prestar el servicio de reparación o esté obligado a***

Enmienda

(8) Debe facilitarse la libre elección del consumidor a la hora de decidir quién repara sus bienes ***mediante el suministro voluntario del*** formulario europeo de información sobre la reparación no solo ***por parte del*** productor, sino también ***del*** vendedor de los bienes de que se trate o ***de*** los reparadores independientes, en su caso. Los reparadores deben facilitar el formulario europeo de información sobre la reparación solo de ***forma voluntaria***. El consumidor también puede celebrar un

reparar. El consumidor también puede **optar por no solicitar el formulario europeo de información sobre la reparación** y celebrar un contrato para la prestación de servicios de reparación con un reparador con arreglo a la información precontractual facilitada por otros medios de conformidad con la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵.

¹⁵ Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64).

contrato para la prestación de servicios de reparación con un reparador con arreglo a la información precontractual facilitada por otros medios de conformidad con la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵.

¹⁵ Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64).

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Hay situaciones en las que un reparador realiza gastos necesarios para facilitar la información sobre la reparación y el precio incluida en el formulario europeo de información sobre la reparación. **Por ejemplo**, el reparador **puede** tener que inspeccionar los bienes para poder determinar el vicio o el tipo de reparación necesario, incluida la necesidad de piezas de recambio, y estimar el precio de la reparación. En estos casos, un reparador **sólo** puede solicitar al consumidor el pago de los gastos necesarios para facilitar **la** información incluida en el formulario europeo de información sobre la reparación. En consonancia con la información

Enmienda

(9) Hay situaciones en las que un reparador realiza gastos necesarios para facilitar la información sobre la reparación y el precio incluida en el formulario europeo de información sobre la reparación. **Esos gastos solo deben cargarse en los casos en que** el reparador **pueda** tener que inspeccionar los bienes para poder determinar el vicio o el tipo de reparación necesario, incluida la necesidad de piezas de recambio, y estimar el precio de la reparación. En estos casos, un reparador **solo** puede solicitar al consumidor el pago de los gastos necesarios para facilitar **esta** información incluida en el formulario europeo de información sobre la reparación. **Esos**

precontractual y otros requisitos establecidos en la Directiva 2011/83/UE, el reparador debe informar al consumidor sobre dichos gastos antes de que este solicite la presentación del formulario europeo de información sobre la reparación. Los consumidores pueden no **solicitar** el formulario europeo de información sobre la reparación cuando consideren que los gastos de obtención de dicho formulario son demasiado elevados.

gastos en ningún caso deben constituir un obstáculo para el resto del proceso de reparación ni tener un efecto disuasorio de la reparación en general. En consonancia con la información precontractual y otros requisitos establecidos en la Directiva 2011/83/UE, el reparador debe informar al consumidor sobre dichos gastos antes de que este solicite la presentación del formulario europeo de información sobre la reparación. Los consumidores pueden no **recibir** el formulario europeo de información sobre la reparación cuando consideren que los gastos de obtención de dicho formulario son demasiado elevados.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) La Directiva (UE) 2019/771 impone a los vendedores la obligación de reparar los bienes en caso de falta de conformidad existente en el momento de la entrega de los bienes y cuando se constate dentro del período de responsabilidad. En virtud de dicha Directiva, los consumidores no tienen derecho a la reparación de los vicios que no están sujetos a dicha obligación. Como consecuencia de ello, un gran número de bienes defectuosos, pero por lo demás aún útiles, se desechan prematuramente. Con el fin de animar a los consumidores a reparar sus bienes en tales situaciones, la presente Directiva debe imponer a los productores la obligación de reparar los bienes ***a los que se aplican los requisitos de reparabilidad impuestos por los actos jurídicos de la Unión.*** Esta obligación de reparación debe imponerse, a petición del consumidor, a los productores de tales bienes, ya que son los destinatarios de dichos requisitos de reparación. Esta obligación debe aplicarse a los productores

Enmienda

(11) La Directiva (UE) 2019/771 impone a los vendedores la obligación de reparar los bienes en caso de falta de conformidad existente en el momento de la entrega de los bienes y cuando se constate dentro del período de responsabilidad. En virtud de dicha Directiva, los consumidores no tienen derecho a la reparación de los vicios que no están sujetos a dicha obligación. Como consecuencia de ello, un gran número de bienes defectuosos, pero por lo demás aún útiles, se desechan prematuramente. Con el fin de animar a los consumidores a reparar sus bienes en tales situaciones, la presente Directiva debe imponer a los productores la obligación de reparar los bienes ***enumerados en el anexo II de la presente Directiva.*** Esta obligación de reparación debe imponerse, a petición del consumidor, a los productores de tales bienes, ya que son los destinatarios de dichos requisitos de reparación. Esta obligación debe aplicarse a los productores establecidos tanto dentro como fuera de la

establecidos tanto dentro como fuera de la Unión en relación con los bienes introducidos en el mercado de la Unión.

Unión en relación con los bienes introducidos en el mercado de la Unión. ***No obstante, la obligación de reparación debe ser proporcionada y tener en cuenta la disponibilidad de piezas de recambio durante la vida útil del producto. Las piezas de recambio deben estar disponibles, como mínimo, durante el período establecido en los actos de la Unión. Además, la presente Directiva no debe cuestionar la libertad económica de elección de los productores a la hora de dejar de fabricar un producto.***

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Dado que la obligación de reparación impuesta a los productores en virtud de la presente Directiva cubre los vicios que no se deben a la falta de conformidad de los bienes con un contrato de venta, los productores pueden ofrecer reparación a cambio de un importe pagado por el consumidor u otro tipo de contraprestación o de forma gratuita. El cobro de un importe debe animar a los productores a desarrollar modelos de negocio sostenibles, incluida la prestación de servicios de reparación. Este importe puede tener en cuenta, por ejemplo, los costes laborales, el coste de las piezas de recambio, los costes de explotación del taller de reparación y los márgenes habituales. El precio y las condiciones de reparación deben acordarse en un contrato entre el consumidor y el productor, y el consumidor debe seguir siendo libre de decidir si dicho precio y dichas condiciones son aceptables. La necesidad de un contrato de este tipo y la presión competitiva de otros reparadores profesionales deben animar a los productores que están obligados a reparar a

Enmienda

(12) Dado que la obligación de reparación impuesta a los productores en virtud de la presente Directiva cubre los vicios que no se deben a la falta de conformidad de los bienes con un contrato de venta, los productores pueden ofrecer reparación a cambio de un importe pagado por el consumidor u otro tipo de contraprestación o de forma gratuita. El cobro de un importe debe animar a los productores a desarrollar modelos de negocio sostenibles, incluida la prestación de servicios de reparación. Este importe puede tener en cuenta, por ejemplo, los costes laborales, el coste de las piezas de recambio, los costes de explotación del taller de reparación y los márgenes habituales. ***Cuando estos costes no puedan estimarse antes de la reparación, se debe proporcionar a los consumidores información sobre el precio máximo previsto.*** El precio y las condiciones de reparación deben acordarse en un contrato entre el consumidor y el productor, y el consumidor debe seguir siendo libre de decidir si dicho precio y dichas condiciones son aceptables. La necesidad

mantener un precio aceptable para el consumidor. La obligación de reparación también puede cumplirse gratuitamente cuando el vicio esté cubierto por una garantía comercial, por ejemplo, en relación con la duración garantizada de los bienes.

de un contrato de este tipo y la presión competitiva de otros reparadores profesionales deben animar a los productores que están obligados a reparar a mantener un precio aceptable para el consumidor. La obligación de reparación también puede cumplirse gratuitamente cuando el vicio esté cubierto por una garantía comercial, por ejemplo, en relación con la duración garantizada de los bienes. ***Para incentivar a los consumidores a que reparen sus productos al margen de la garantía legal, un productor puede ofrecer el préstamo de un bien de sustitución o reacondicionado mientras dure la reparación. Dicho bien deberá devolverse una vez que el consumidor reciba el bien reparado.***

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Los productores pueden cumplir su obligación de reparación subcontratando la reparación, por ejemplo, si el productor no dispone de la infraestructura de reparación ***o si*** la reparación puede realizarla un reparador situado más cerca del consumidor, ***entre otros*** casos, ***cuando*** el productor esté establecido fuera de la Unión.

Enmienda

(13) Los productores pueden cumplir su obligación de reparación subcontratando la reparación, por ejemplo, si el productor no dispone de la infraestructura de reparación. ***Para evitar costes de transporte y emisiones innecesarios, la reparación debe llevarse a cabo lo más cerca posible del consumidor. Así pues,*** la reparación puede realizarla un reparador situado más cerca del consumidor, ***en concreto en aquellos*** casos ***en que*** el productor esté establecido fuera de la Unión.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 14

(14) Se aplican los requisitos establecidos en los actos delegados adoptados en virtud del Reglamento [sobre el diseño ecológico aplicable a los productos sostenibles] o en las medidas de ejecución adoptadas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶, según los cuales los productores deben proporcionar acceso a piezas de recambio, información sobre reparación y mantenimiento o cualquier herramienta de software, firmware o medios auxiliares similares relacionados con la reparación. Estos requisitos garantizan la viabilidad técnica de la reparación, no solo por parte del productor, sino también de otros reparadores. **En consecuencia, el consumidor puede** escoger el reparador que más le convenga.

(14) Se aplican los requisitos establecidos en los actos delegados adoptados en virtud del Reglamento [sobre el diseño ecológico aplicable a los productos sostenibles] o en las medidas de ejecución adoptadas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶, según los cuales los productores deben proporcionar acceso a piezas de recambio, información sobre reparación y mantenimiento o cualquier herramienta de software, firmware o medios auxiliares similares relacionados con la reparación. Estos requisitos garantizan la viabilidad técnica de la reparación, no solo por parte del productor, sino también de otros reparadores. **Para complementar estas medidas, el acceso por parte de los reparadores independientes, fabricantes de productos remanufacturados, reacondicionadores y usuarios finales a todas las piezas de recambio y a toda la información y herramientas asociadas, como las herramientas de diagnóstico, debe ofrecerse a un coste razonable y de forma no discriminatoria, durante un período correspondiente, como mínimo, a la vida útil prevista del producto. De este modo debería garantizarse la competencia y aportar ventajas al consumidor por medio de mejores servicios y precios más bajos a la hora de escoger el reparador que más le convenga o, si es capaz, realizar la reparación por sí mismo. La complejidad y la seguridad de la reparación dependen del tipo de dispositivo. Cuando quepa prever razonablemente que la ejecución de la reparación por parte de un consumidor medio podría entrañar riesgos de seguridad o requerir herramientas avanzadas, el productor debe advertir explícitamente de ello al consumidor.**

¹⁶ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 285 de 31.10.2009, pp. 10).

¹⁶ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 285 de 31.10.2009, pp. 10).

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) La obligación de reparación también debe ser efectiva en los casos en que el productor esté establecido fuera de la Unión. A fin de que los consumidores puedan dirigirse a un operador económico establecido en la Unión para cumplir esta obligación, la presente Directiva prevé una secuencia de operadores económicos alternativos que deben cumplir la obligación que tiene el productor de reparar de acuerdo con la opción elegida por el consumidor. Esto debe *permitir a* los productores establecidos fuera de la Unión organizarse y cumplir su obligación de reparación dentro de la Unión.

Enmienda

(15) La obligación de reparación también debe ser efectiva en los casos en que el productor esté establecido fuera de la Unión. A fin de que los consumidores puedan dirigirse a un operador económico establecido en la Unión para cumplir esta obligación, la presente Directiva prevé una secuencia de operadores económicos alternativos que deben cumplir la obligación que tiene el productor de reparar de acuerdo con la opción elegida por el consumidor. ***Debido a su papel en la cadena de suministro de bienes a los consumidores, los prestadores de servicios logísticos también deben estar cubiertos por la presente Directiva.*** Esto debe *evitar situaciones en las que no haya ningún operador económico establecido en la Unión para cumplir con la obligación de reparación.* Los productores establecidos fuera de la Unión ***deben*** organizarse y cumplir su obligación de reparación dentro de la Unión.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 16

(16) Para evitar sobrecargar a los productores y garantizar que puedan cumplir su obligación de reparación, dicha obligación debe **limitarse a** aquellos productos para los que los actos jurídicos de la Unión prevean requisitos de reparabilidad, y en la medida en que los **establezcan**. Los requisitos de reparabilidad no obligan a los productores a reparar los bienes defectuosos, sino que garantizan que los bienes sean reparables. Estos requisitos de reparabilidad pueden establecerse en los actos jurídicos pertinentes de la Unión. Algunos ejemplos son los actos delegados adoptados en virtud del Reglamento [sobre el diseño ecológico aplicable a los productos sostenibles] o las medidas de ejecución adoptadas en virtud de la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷, que crean un marco para mejorar la sostenibilidad medioambiental de los productos. Esta limitación de la obligación de reparación garantiza que solo los productos reparables por su diseño estén sujetos a dicha obligación. Los requisitos pertinentes en materia de reparabilidad incluyen requisitos de diseño que mejoran la capacidad de desmontar los productos y una gama de piezas de recambio que deben ponerse a disposición durante un período mínimo. La obligación de reparación corresponde al ámbito de aplicación de los requisitos de reparabilidad; por ejemplo, los requisitos de diseño ecológico **sólo** pueden aplicarse a determinados componentes de los bienes, o puede establecerse un período de tiempo específico para la puesta a disposición de las piezas de recambio. La obligación de reparación impuesta por la presente Directiva, que permite al consumidor reclamar la reparación directamente al productor en la fase postventa, complementa los requisitos del lado de la oferta en materia de reparabilidad

(16) Para evitar sobrecargar a los productores y garantizar que puedan cumplir su obligación de reparación, dicha obligación debe **establecerse para** aquellos productos para los que los actos jurídicos de la Unión prevean requisitos de reparabilidad, y en la medida en que los **prevean, así como para otros productos reparables, como las bicicletas**. Los requisitos de reparabilidad no obligan a los productores a reparar los bienes defectuosos, sino que garantizan que los bienes sean reparables. Estos requisitos de reparabilidad pueden establecerse en los actos jurídicos pertinentes de la Unión. Algunos ejemplos son los actos delegados adoptados en virtud del Reglamento [sobre el diseño ecológico aplicable a los productos sostenibles] o las medidas de ejecución adoptadas en virtud de la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷, que crean un marco para mejorar la sostenibilidad medioambiental de los productos. Esta limitación de la obligación de reparación garantiza que solo los productos reparables por su diseño estén sujetos a dicha obligación. Los requisitos pertinentes en materia de reparabilidad incluyen requisitos de diseño que mejoran la capacidad de desmontar los productos y una gama de piezas de recambio que deben ponerse a disposición durante un período mínimo. La obligación de reparación corresponde al ámbito de aplicación de los requisitos de reparabilidad; por ejemplo, los requisitos de diseño ecológico **solo** pueden aplicarse a determinados componentes de los bienes, o puede establecerse un período de tiempo específico para la puesta a disposición de las piezas de recambio. La obligación de reparación impuesta por la presente Directiva, que permite al consumidor reclamar la reparación directamente al productor en la fase postventa,

establecidos en el Reglamento [sobre el diseño ecológico aplicable a los productos sostenibles], con lo que se fomenta la demanda de reparación de los consumidores.

complementa los requisitos del lado de la oferta en materia de reparabilidad establecidos en el Reglamento [sobre el diseño ecológico aplicable a los productos sostenibles], con lo que se fomenta la demanda de reparación de los consumidores.

¹⁷ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (refundición).

¹⁷ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (refundición).

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) A más tardar cinco años después de la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de la presente Directiva y valorar su contribución, y en particular, la de los artículos 5, 9 bis y 12, al buen funcionamiento del mercado interior, al elevado nivel de protección de los consumidores y a la mejora de la sostenibilidad medioambiental de los productos, así como su impacto en las empresas, en particular las microempresas y las pequeñas y medianas empresas. Con respecto al artículo 7, debe evaluar y valorar la eficacia de las plataformas en línea sobre reparaciones sobre la base de datos de los distintos Estados miembros, con información sobre el número de prestadores de servicios de reparación activos, de consumidores y de transacciones realizadas. La Comisión debe elaborar un informe sobre los principales resultados y enviarlo al Parlamento Europeo, al Consejo, al

Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Los Estados miembros deben facilitar a la Comisión la información necesaria para la elaboración del informe. El informe debe acompañarse, si procede, de una propuesta legislativa.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Para garantizar la seguridad jurídica, la presente Directiva enumera en el anexo II los grupos de productos pertinentes cubiertos por dichos requisitos de reparabilidad en virtud de actos jurídicos de la Unión. A fin de garantizar la coherencia con los futuros ***requisitos de reparabilidad previstos en los actos jurídicos de la Unión***, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta, en particular, a la inclusión de nuevos grupos de productos en el anexo II cuando se adopten nuevos requisitos de reparabilidad. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación¹⁸. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben poder tener acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se

Enmienda

(17) Para garantizar la seguridad jurídica, la presente Directiva enumera en el anexo II los grupos de productos pertinentes ***para la obligación de reparación en virtud de la presente Directiva o que están*** cubiertos por dichos requisitos de reparabilidad en virtud de actos jurídicos de la Unión, ***así como otros bienes reparables, como las bicicletas***. A fin de garantizar la coherencia con los futuros ***cambios legislativos y en el mercado***, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta, en particular, a la inclusión de nuevos grupos de productos en el anexo II, ***por ejemplo***, cuando se adopten nuevos requisitos de reparabilidad. ***Cuando se añadan nuevos grupos de productos al anexo II, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de impacto, en particular cuando la adición se realice independientemente de otros actos con arreglo al Derecho de la Unión***. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación¹⁸. En

ocupen de la preparación de actos delegados.

particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo deben recibir toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos deben poder tener acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

¹⁸ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 213 de 12.5.2016, p. 1).

¹⁸ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 213 de 12.5.2016, p. 1).

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Con el fin de aumentar la sensibilización de los consumidores sobre la disponibilidad de la reparación y, por tanto, sobre su probabilidad, los productores deben informar a los consumidores de la existencia de dicha obligación. La información debe mencionar los bienes pertinentes cubiertos por dicha obligación, junto con una explicación de que se realiza la reparación de dichos bienes y en qué medida, por ejemplo, a través de subcontratistas. Esta información debe ser fácilmente accesible por el consumidor y presentarse de manera clara y comprensible, sin necesidad de solicitarla, y de conformidad con los requisitos de accesibilidad de la Directiva 2019/882. El productor **es libre de** determinar los medios a través de los cuales **informa** al consumidor.

Enmienda

(20) Con el fin de aumentar la sensibilización de los consumidores sobre la disponibilidad de la reparación y, por tanto, sobre su probabilidad, los productores **o los vendedores** deben informar a los consumidores de la existencia de dicha obligación. La información debe mencionar los bienes pertinentes cubiertos por dicha obligación, junto con una explicación de que se realiza la reparación de dichos bienes y en qué medida, por ejemplo, a través de subcontratistas. Esta información debe ser fácilmente accesible por el consumidor y presentarse de manera clara y comprensible, sin necesidad de solicitarla, y de conformidad con los requisitos de accesibilidad de la Directiva 2019/882. El productor **o, en su caso, el vendedor tienen libertad para** determinar los medios a través de los cuales **informan** al consumidor, **por ejemplo, mediante el**

punto de venta de manera visible y destacada.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) A fin de fomentar la reparación, los Estados miembros deben garantizar que en su territorio exista al menos una plataforma en línea que permita a los consumidores buscar reparadores adecuados. Dicha plataforma puede ser una plataforma existente o de explotación privada, si cumple las condiciones establecidas en la presente Directiva. Dicha plataforma debe incluir herramientas de comparación independientes y fáciles de usar que ayuden a los consumidores a evaluar y comparar las ventajas de los diferentes prestadores de servicios de reparación, lo que incentivará a los consumidores a elegir la reparación en lugar de comprar nuevos bienes. Si bien dicha plataforma tiene por objeto facilitar la búsqueda de servicios de reparación en las relaciones entre empresas y consumidores, los Estados miembros tienen libertad para ampliar su ámbito de aplicación para incluir también las relaciones entre empresas, así como las iniciativas de reparación participativas.

Enmienda

(21) A fin de fomentar la reparación, los Estados miembros deben garantizar que en su territorio exista al menos una plataforma en línea que permita a los consumidores buscar reparadores adecuados. Dicha plataforma puede ser una plataforma existente o de explotación privada, si cumple las condiciones establecidas en la presente Directiva. ***Cuando no exista tal plataforma en línea, los Estados miembros han procurar crear una en colaboración con los operadores económicos interesados.*** Dicha plataforma debe incluir herramientas de comparación independientes y fáciles de usar que ayuden a los consumidores a evaluar y comparar las ventajas de los diferentes prestadores de servicios de reparación, lo que incentivará a los consumidores a elegir la reparación en lugar de comprar nuevos bienes. Si bien dicha plataforma tiene por objeto facilitar la búsqueda de servicios de reparación en las relaciones entre empresas y consumidores, los Estados miembros tienen libertad para ampliar su ámbito de aplicación para incluir también las relaciones entre empresas, así como las iniciativas de reparación participativas.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 25

(25) A fin de facilitar la obtención del formulario europeo de información sobre la reparación, la plataforma en línea debe incluir la posibilidad de que los consumidores soliciten directamente dicho formulario al reparador a través de la plataforma en línea. Esta posibilidad debe mostrarse de manera destacada en la plataforma en línea. Para sensibilizar sobre las plataformas nacionales de reparación en línea y facilitar el acceso a dichas plataformas en toda la Unión, los Estados miembros deben garantizar que sus plataformas en línea sean accesibles a través de las páginas web nacionales pertinentes conectadas a la pasarela digital única creada por el Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰. ***Para sensibilizar a los consumidores sobre la plataforma en línea, los Estados miembros deben adoptar las medidas adecuadas, por ejemplo, señalar la plataforma en línea en sitios web nacionales conexos o llevar a cabo campañas de comunicación.***

²⁰ Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 1).

(25) A fin de facilitar la obtención del formulario europeo de información sobre la reparación, la plataforma en línea debe incluir la posibilidad de que los consumidores soliciten directamente dicho formulario al reparador a través de la plataforma en línea. Esta posibilidad debe mostrarse de manera destacada en la plataforma en línea. Para sensibilizar sobre las plataformas nacionales de reparación en línea y facilitar el acceso a dichas plataformas en toda la Unión, los Estados miembros deben garantizar que sus plataformas en línea sean accesibles a través de las páginas web nacionales pertinentes conectadas a la pasarela digital única creada por el Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰. ***Los Estados miembros deben comunicar a la Comisión el enlace de las plataformas en línea de reparación existentes en su territorio en los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Directiva, así como el enlace de toda nueva plataforma en línea de reparación en un plazo de catorce días hábiles desde su puesta en marcha. La Comisión debe mantener una base de datos pública, fácilmente accesible y en un formato legible por máquina de las plataformas en línea de reparación registradas en los Estados miembros.***

²⁰ Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 1).

Enmienda 19

Propuesta de Directiva
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) *Para sensibilizar a los consumidores sobre la plataforma en línea sobre reparaciones, los Estados miembros deben adoptar las medidas adecuadas, por ejemplo, señalar la plataforma en línea en sitios web nacionales conexos o llevar a cabo campañas de comunicación. Los operadores económicos o las plataformas en línea que permiten la celebración de contratos a larga distancia también deben tomar las medidas adecuadas para informar a los consumidores sobre la plataforma en línea sobre reparaciones, por ejemplo, enviando al consumidor el enlace o anunciándolo en su establecimiento físico. Los métodos de sensibilización deben tener en cuenta a los consumidores con escasa alfabetización y capacidades digitales, y resultar accesibles para ellos.*

Enmienda 20

Propuesta de Directiva
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) *Puesto que una clara mayoría de ciudadanos de la Unión prefiere reparar un bien antes que comprar uno nuevo^{1 bis}, todos los consumidores deben disponer de medios para que sus bienes puedan repararse fuera del período de garantía legal. Esto no solo favorecería la Transición Verde, sino que también ayudaría a las empresas europeas. En este sentido, los Estados miembros deben desarrollar incentivos financieros para fomentar la reparación. En muchos Estados miembros ya existen*

medidas de este tipo en forma de fondos nacionales de reparación o cupones de reparación. Con el fin de prestar un mayor apoyo a los Estados miembros en la promoción de la reparación, la Comisión debe considerar la posibilidad de proponer una enmienda al Consejo para que se amplíe el ámbito de aplicación del punto 19 del anexo III de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, a otras categorías de productos, al menos a las que se mencionan en el anexo II de la presente Directiva. De esta manera se contribuiría a una mayor coherencia entre las categorías de productos recogidas en el anexo II de la presente Directiva y el anexo III de la Directiva 2006/112/CE del Consejo. Así, los consumidores podrían reparar sus productos en lugar de sustituirlos por otros nuevos. Además, los Estados miembros deben prestar especial atención a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas, ya que son una parte esencial de la cadena de reparación. Los Estados miembros deben informar a la Comisión de las medidas adoptadas, y la Comisión debe ponerlas a disposición del público.

^{1 bis} Véase el informe del Eurobarómetro Flash n.º 388, de junio de 2014, titulado «Attitudes of Europeans towards waste management and resource efficiency» (Actitudes de los europeos hacia la gestión de residuos y la eficiencia de los recursos).

Enmienda 21

**Propuesta de Directiva
Considerando 26 ter (nuevo)**

(26 ter) Es necesario que los Estados miembros establezcan sanciones por incumplimiento de la presente Directiva y garanticen su aplicación. Las sanciones deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 27

(27) La Comisión debe permitir el desarrollo de una norma europea de calidad voluntaria para los servicios de reparación, por ejemplo, fomentando y facilitando la cooperación voluntaria sobre una norma entre las empresas, las autoridades públicas y otras partes interesadas o enviando una petición de normalización a las organizaciones europeas de normalización. Una norma europea para los servicios de reparación podría impulsar la confianza de los consumidores en los servicios de reparación en toda la Unión. Dicha norma podría incluir aspectos que influyan en las decisiones de los consumidores en materia de reparación, como el tiempo necesario para completar la reparación, la disponibilidad de bienes de sustitución temporal, las garantías de calidad, como una garantía comercial de reparación, y la oferta de servicios auxiliares como la retirada, la instalación y el transporte ofrecidos por los reparadores.

(27) La Comisión debe permitir el desarrollo de una norma europea de calidad voluntaria para los servicios de reparación, por ejemplo, fomentando y facilitando la cooperación voluntaria sobre una norma entre las empresas, las autoridades públicas y otras partes interesadas, **como los proveedores de reparaciones independientes y comunitarios**, o enviando una petición de normalización a las organizaciones europeas de normalización. Una norma europea para los servicios de reparación podría impulsar la confianza de los consumidores en los servicios de reparación en toda la Unión. Dicha norma podría incluir aspectos que influyan en las decisiones de los consumidores en materia de reparación, como el tiempo necesario para completar la reparación, la disponibilidad de bienes de sustitución temporal, las garantías de calidad, como una garantía comercial de reparación, y la oferta de servicios auxiliares como la retirada, la instalación y el transporte ofrecidos por los reparadores.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Con el fin de promover la reparación dentro de la responsabilidad del vendedor, tal como se establece en la Directiva (UE) 2019/771, deben adaptarse las condiciones armonizadas en las que puede ejercerse la elección entre la reparación y la sustitución. Debe mantenerse el principio establecido en la Directiva (UE) 2019/771 de considerar si la medida correctora elegida impondría al vendedor costes desproporcionados en comparación con la otra forma de subsanación, como uno de los criterios para determinar la medida correctora aplicable. El consumidor sigue teniendo derecho a elegir la reparación en lugar de la sustitución, a menos que la reparación sea imposible ***o imponga costes desproporcionados al vendedor en comparación con la sustitución.*** No obstante, cuando los costes de sustitución sean superiores o iguales a los costes de reparación, el vendedor siempre debe reparar los bienes. ***En consecuencia,*** el consumidor ***tiene derecho a elegir*** la sustitución ***como medida correctora*** cuando ***sea más barata*** que la reparación. Procede, por tanto, modificar la Directiva (UE) 2019/771 en consecuencia.

Enmienda

(28) Con el fin de promover la reparación dentro de la responsabilidad del vendedor, tal como se establece en la Directiva (UE) 2019/771, deben adaptarse las condiciones armonizadas en las que puede ejercerse la elección entre la reparación y la sustitución. Debe mantenerse el principio establecido en la Directiva (UE) 2019/771 de considerar si la medida correctora elegida impondría al vendedor costes desproporcionados en comparación con la otra forma de subsanación, como uno de los criterios para determinar la medida correctora aplicable. El consumidor sigue teniendo derecho a elegir la reparación en lugar de la sustitución, a menos que la reparación sea imposible ***de hecho o de Derecho.*** No obstante, cuando los costes de sustitución sean superiores o iguales a los costes de reparación, el vendedor siempre debe reparar los bienes, ***salvo que la reparación comportase inconvenientes significativos para el consumidor. Las situaciones en las que la reparación comportaría inconvenientes significativos para el consumidor deben considerarse caso por caso, habida cuenta de la naturaleza de los bienes y de la finalidad para la que el consumidor necesitara los bienes. A este respecto, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha establecido que un inconveniente significativo para el consumidor puede entenderse como una carga que puede disuadir al consumidor medio de hacer valer sus derechos. En este contexto, esto sucede especialmente cuando el consumidor tiene un interés válido en utilizar ininterrumpidamente los bienes y no puede ofrecerse una sustitución temporal, esta no puede ofrecerse a su debido tiempo o no sería adecuada para las necesidades del consumidor, por lo que se disuade al***

consumidor de reparar los bienes. También se pueden suponer inconvenientes significativos cuando los bienes ya han sido objeto de medidas de reparación para cumplir las normas de conformidad y requieren posteriormente una reparación después de un breve período debido a una falta de conformidad, lo que perjudica la confianza en la reparabilidad de los bienes y disuade al consumidor de ejercer su derecho a la reparación. Asimismo, en aquellas situaciones en que una reparación no se salde con la conformidad del bien en cuestión, se aplicarán los principios establecidos por la Directiva 2019/771. Esta medida debería evitar aquellas situaciones en que un consumidor debe hacer frente a sucesivas reparaciones de un mismo defecto en un mismo bien. Procede, por tanto, modificar la Directiva (UE) 2019/771 en consecuencia.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 bis) Para apoyar a los consumidores e incentivar la reparación, el vendedor debe prestar al consumidor un producto de sustitución, en función de las especificidades de la categoría de producto pertinente, si la reparación no se ha completado en un plazo razonable. Este producto de sustitución también puede ser un bien reacondicionado, pero se debe prestar temporalmente al consumidor de forma gratuita. Además, el vendedor debe efectuar la reparación en un plazo razonable.

Enmienda 25

**Propuesta de Directiva
Considerando 28 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 ter) *La Directiva (UE) 2019/771 impone a los vendedores la obligación de reparar los bienes en caso de falta de conformidad existente en el momento de la entrega de los bienes y cuando se constate dentro del período de responsabilidad. Con el fin de promover la reparación dentro del período de responsabilidad, una vez que elijan la reparación como medida correctora para asegurar la conformidad de un bien, los consumidores deben poder beneficiarse de un período de responsabilidad ampliado de otro año a partir del momento en que se les devuelva el bien ya reparado, siempre que los Estados miembros hayan mantenido o introducido plazos para la conformidad del bien original, con arreglo al artículo 10, apartados 1, 2 o 3, de dicha Directiva. La ampliación del período de garantía legal solo debe aplicarse a la primera reparación en virtud de la Directiva (UE) 2019/771. Procede, por tanto, modificar la Directiva (UE) 2019/771 en consecuencia.*

Enmienda 26

**Propuesta de Directiva
Considerando 28 quater (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 quater) *Los consumidores que opten por la reparación como medida correctora para poner los bienes en conformidad deben poder elegir que sea el vendedor o bien el productor quien ponga los bienes en conformidad. Cuando los consumidores opten por que sea el productor quien ponga el producto en conformidad, debe establecerse una*

responsabilidad directa del productor para la reparación de los productos. En tal caso, el productor debe reparar el producto para subsanar la falta de conformidad. Los productores deben tratar de reaccionar rápidamente para determinar si el producto puede repararse. Si la reparación es imposible, el productor debe valorar la situación y proporcionar al consumidor una solución conveniente, por ejemplo, poniéndose en contacto con el vendedor inicial y el consumidor. Para que en tal caso el vendedor no tenga que reparar varias veces el mismo defecto, debe quedar eximido de su responsabilidad con respecto a dicho defecto y, una vez reparado satisfactoriamente por el productor, el bien debe considerarse conforme. Ningún otro derecho del consumidor en virtud de la Directiva (UE) 2019/771 debe verse afectado por esta responsabilidad del productor en caso de reparación como medida correctora ante una falta de conformidad.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Considerando 28 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 quinquies) Con el fin de incentivar a los consumidores a optar por la reparación, la garantía comercial no debe contener cláusulas que disuadan a los consumidores de hacer uso de su derecho a reparar un bien que no sea conforme.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Para que los operadores económicos puedan adaptarse, deben introducirse disposiciones transitorias relativas a la aplicación de algunos artículos de la presente Directiva. Así pues, las obligaciones de reparación y de información conexas sobre esta obligación deben aplicarse a los contratos para la prestación de servicios de reparación después de [24 meses después de la entrada en vigor]. La modificación de la Directiva (UE) 2019/771 solo debe aplicarse a los contratos de compraventa celebrados después de [24 meses después de la entrada en vigor], a fin de garantizar la seguridad jurídica y proporcionar a los vendedores tiempo suficiente para adaptarse a las medidas correctoras modificadas de reparación y sustitución.

Enmienda

(30) Para que los operadores económicos puedan adaptarse, deben introducirse disposiciones transitorias relativas a la aplicación de algunos artículos de la presente Directiva. Así pues, las obligaciones de reparación y de información conexas sobre esta obligación deben aplicarse a los contratos para la prestación de servicios de reparación después de [18 meses después de la entrada en vigor]. La modificación de la Directiva (UE) 2019/771 solo debe aplicarse a los contratos de compraventa celebrados después de [18 meses después de la entrada en vigor], a fin de garantizar la seguridad jurídica y proporcionar a los vendedores tiempo suficiente para adaptarse a las medidas correctoras modificadas de reparación y sustitución.

Enmienda 29

**Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. La presente Directiva establece normas comunes para *promover* la reparación de bienes con el fin de contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los consumidores y del medio ambiente.

Enmienda

1. La presente Directiva establece normas comunes para *reforzar el derecho de los consumidores a* la reparación de bienes con el fin de contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los consumidores y del medio ambiente.

Enmienda 30

**Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. *«reparar»: devolver un producto defectuoso o un residuo a una condición en la que sirva para el uso previsto;*

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. «reparador»: toda persona física o jurídica que, en relación con su actividad comercial, negocio, oficio o profesión, presta un servicio de reparación, incluidos los productores y vendedores que prestan servicios de reparación y los prestadores de servicios de reparación, tanto si son independientes o como si están afiliados a dichos productores o vendedores;

2. «reparador»: toda persona física o jurídica que, en relación con su actividad comercial, negocio, oficio o profesión, presta un servicio de reparación, incluidos los productores y vendedores que prestan servicios de reparación y los prestadores de servicios de reparación, tanto si son **reparadores independientes o reparadores profesionales** o como si están afiliados a dichos productores o vendedores;

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *«agente independiente»: persona física o jurídica, distinta del representante autorizado, vendedor o reparador, que participa directa o indirectamente en la reparación y el mantenimiento del bien, lo que engloba los talleres de reparación, los fabricantes o distribuidores de equipos, herramientas o piezas de recambio para la reparación, los editores de información técnica, los agentes de asistencia, los agentes que ofrecen servicios de inspección y ensayo, los agentes que ofrecen formación para instaladores y los proveedores de servicios remotos;*

Enmienda 33

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. «prestador de servicios logísticos»: *toda persona física o jurídica que ofrezca, en el curso de su actividad comercial, al menos dos de los siguientes servicios: almacenar, embalar, dirigir y despachar un producto, sin tener la propiedad del producto en cuestión, con la excepción de los servicios postales, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}, los servicios de paquetería, tal como se definen en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 ter}, y cualquier otro servicio postal o servicio de transporte de mercancías»;*

^{1 bis} Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio (DO L 15 de 21.1.1998, p. 14).

^{1 ter} Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, sobre los servicios de paquetería transfronterizos (DO L 112 de 2.5.2018, p. 19).

Enmienda 34

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. **Los Estados miembros velarán por que, antes de que un consumidor quede vinculado por un contrato de prestación de servicios de reparación, el reparador facilite al consumidor, previa solicitud, el formulario europeo de información sobre la reparación que figura en el anexo I en un soporte duradero en el sentido del artículo 2, punto 11), de la Directiva (UE) 2019/771.**

Enmienda

1. **Los reparadores podrán facilitar al consumidor el formulario europeo de información sobre la reparación que figura en el anexo I de la presente Directiva en un soporte duradero en el sentido del artículo 2, punto 11), de la Directiva (UE) 2019/771. En tales casos, los productores o el agente económico pertinente con arreglo al artículo 5 de la presente Directiva facilitarán al reparador de manera clara la información necesaria para que este pueda cumplimentar el formulario europeo de información sobre la reparación.**

Enmienda 35

**Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. **Los reparadores distintos de los obligados a reparar en virtud del artículo 5 no estarán obligados a proporcionar el formulario europeo de información sobre la reparación cuando no vayan a prestar el servicio de reparación.**

Enmienda

suprimido

Enmienda 36

**Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 1**

Texto de la Comisión

El reparador podrá solicitar al consumidor el pago de los gastos necesarios que realice el reparador para facilitar la información incluida en el formulario europeo de información sobre la reparación.

Enmienda

Cuando sea necesario un examen físico del producto, incluida una observación sobre el terreno, para estimar el precio de la reparación, el reparador podrá solicitar al consumidor que abone los gastos necesarios en los que se haya incurrido

para dicho examen físico.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 4 – letra e

Texto de la Comisión

e) el precio *o*, si el precio no puede calcularse razonablemente de antemano, la forma en que debe calcularse el precio *y el precio máximo de la reparación;*

Enmienda

e) el precio *máximo esperado de la reparación, incluidos, entre otros, los costes de las piezas de recambio, los costes de la mano de obra, los costes del transporte, los gastos de porte y franqueo postal*, si el precio *total o el precio de cualesquiera de sus componentes* no puede calcularse razonablemente de antemano, la forma en que debe calcularse el precio;

Enmienda 38

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 4 – letra i bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) información adicional proporcionada por el reparador de forma voluntaria.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que, a petición del consumidor, el productor repare, *gratuitamente o a cambio de una contraprestación en dinero o de otro tipo*, los bienes *para los que, y en la medida en que*, los actos jurídicos de la Unión *enumerados en el anexo II*

1. Los Estados miembros velarán por que, a petición del consumidor, el productor repare los bienes *enumerados en el anexo II, tanto si* los actos jurídicos de la Unión *establecen* los requisitos de reparabilidad *de esos productos como si no*. El productor no estará obligado a

establezcan requisitos de reparabilidad. El productor no estará obligado a reparar dichos bienes cuando la reparación sea imposible. El productor podrá subcontratar la reparación para cumplir su obligación de reparación.

reparar dichos bienes cuando la reparación sea imposible **de hecho o de Derecho**. **El productor no podrá negarse a aceptar la solicitud del consumidor alegando únicamente consideraciones de carácter económico, como los costes**. El productor podrá subcontratar la reparación para cumplir su obligación de reparación. **En tales casos, el productor facilitará al reparador toda la información pertinente que le permita cumplir sus obligaciones**.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La reparación prevista en el apartado 1 se llevará a cabo en las siguientes condiciones:

- a) será gratuita o a cambio de una contraprestación;**
- b) se llevará a cabo en un plazo razonable a partir del momento en que el productor disponga físicamente del bien, lo haya recibido o el consumidor le haya proporcionado acceso al mismo;**
- c) el productor podrá prestar al consumidor un bien de sustitución gratuitamente o a un precio razonable mientras dure la reparación. y**
- d) en los casos en que la reparación sea imposible de hecho o de Derecho, el productor podrá proporcionar al consumidor un producto reacondicionado que, tras su aceptación por el consumidor, eximirá al productor de la obligación de reparación prevista en el presente artículo.**

Enmienda 41

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando el productor obligado a reparar en virtud del apartado 1 esté establecido fuera de la Unión, su representante autorizado **en la Unión cumplirá la obligación del productor**. Cuando el productor no tenga un representante autorizado en la Unión, el importador del bien en cuestión cumplirá la obligación del productor. Cuando no haya importador, el distribuidor del bien en cuestión cumplirá la obligación del productor.

Enmienda

2. Cuando el productor obligado a reparar en virtud del apartado 1 esté establecido fuera de la Unión, **designará, mediante mandato escrito, a un representante autorizado para garantizar el cumplimiento de la presente Directiva. Se asegurará de que su representante autorizado disponga de los recursos y el mandato necesarios para cumplir las obligaciones establecidas en la presente Directiva.**

Cuando el productor no tenga un representante autorizado en la Unión, el importador del bien en cuestión cumplirá la obligación del productor. Cuando no haya importador, **el prestador de servicios logísticos del bien en cuestión cumplirá la obligación del productor. Cuando no haya prestador de servicios logísticos,** el distribuidor del bien en cuestión cumplirá la obligación del productor.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. **Los** productores velarán por que los reparadores independientes tengan acceso a piezas de recambio e información y herramientas relacionadas con la reparación, **de conformidad con los actos jurídicos de la Unión enumerados en el anexo II.**

Enmienda

3. **Para todos los bienes enumerados en el anexo II de la presente Directiva, los** productores velarán por que los reparadores independientes, **los fabricantes de productos remanufacturados, los reacondicionadores y los usuarios finales** tengan acceso a **todas las** piezas de recambio y **a toda la** información y herramientas relacionadas con la reparación, **también a las herramientas de diagnóstico, a un coste razonable y no discriminatorio, durante un período**

correspondiente, como mínimo, a la vida útil prevista del producto. El acceso a las herramientas de diagnóstico estará sujeto a las normas aplicables en materia de protección de secretos comerciales, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2016/943.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los productores publicarán en sus sitios web toda la información relacionada con la reparación, como los precios de reparación y los precios de las piezas de recambio de los bienes que se enumeran en el anexo II.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Los productores no impedirán la reparación mediante técnicas contractuales, de hardware o de software. Los productores no impedirán que los reparadores independientes utilicen piezas de recambio originales o de segunda mano, incluidas piezas de recambio compatibles y realizadas mediante impresión 3D, siempre que dichas piezas sean conformes a los requisitos del Derecho nacional o de la Unión.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quater. *Los productores no denegarán los servicios o las reparaciones relacionados con un dispositivo que haya sido adquirido o reparado previamente al margen de sus redes de servicio o distribución autorizadas.*

Enmienda 46

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 15 a fin de modificar el anexo II **actualizando** la lista **de actos jurídicos de la Unión que establecen requisitos de reparabilidad** en función del desarrollo normativo.

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 15 a fin de modificar el anexo II **añadiendo nuevos bienes reparables a** la lista en función del desarrollo normativo **o del mercado**.

Enmienda 47

Propuesta de Directiva Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que los productores informen a los consumidores de la obligación de reparar que les impone el artículo 5 y faciliten información sobre los servicios de reparación de manera fácilmente accesible, clara y comprensible, por ejemplo, a través de la plataforma en línea a que se refiere el artículo 7.

Los Estados miembros velarán por que los productores **o vendedores** informen a los consumidores de la obligación de reparar que les impone el artículo 5 y faciliten información sobre los servicios de reparación de manera **gratuita**, fácilmente accesible, clara y comprensible, a través de la plataforma en línea a que se refiere el artículo 7, **sus sitios web pertinentes o en el punto de venta**.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que exista al menos una plataforma en línea para su territorio **que permita** a los consumidores encontrar reparadores.
Dicha plataforma:

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que exista al menos una plataforma en línea para su territorio. **Los Estados miembros promoverán, en particular, las iniciativas privadas destinadas a crear esas plataformas en línea. Esas plataformas en línea permitirán** a los consumidores encontrar **fácilmente** reparadores, **también iniciativas de reparación participativas y cafeterías-talleres de reparación, y:**

Enmienda 49

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) incluirá funciones de búsqueda en relación con los bienes, la ubicación de los servicios de reparación, las condiciones de reparación, incluido el tiempo necesario para completar la reparación, la disponibilidad de bienes de sustitución temporal y el lugar en el que el consumidor entrega los bienes para su reparación, servicios auxiliares que ofrecen los reparadores, incluidos la retirada, la instalación y el transporte, así como sus condiciones, y las normas de calidad europeas o nacionales aplicables;

Enmienda

a) incluirá funciones de búsqueda en relación con los bienes, la ubicación de los servicios de reparación, **incluida una función cartográfica, la posibilidad de prestar servicios transfronterizos**, las condiciones de reparación, incluido el tiempo necesario para completar la reparación, la disponibilidad de bienes de sustitución temporal y el lugar en el que el consumidor entrega los bienes para su reparación, servicios auxiliares que ofrecen los reparadores, incluidos la retirada, la instalación y el transporte, así como sus condiciones, y las normas de calidad europeas o nacionales aplicables;

Enmienda 50

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) informará a los consumidores de los incentivos financieros y fiscales aplicables para reducir los costes de la reparación;

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 7 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) permitirá a los consumidores introducir una evaluación o calificación para reflejar la calidad del trabajo de los reparadores;

Enmienda 52

Propuesta de Directiva

Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando exista al menos una plataforma de propiedad privada en el territorio de un Estado miembro que cumpla los requisitos enumerados en el párrafo primero, se considerará que el Estado miembro correspondiente cumple la obligación establecida en dicho párrafo.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva

Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. El registro en la plataforma en línea será voluntario para los reparadores, así como para los vendedores de bienes sujetos

3. El registro en la plataforma en línea será voluntario para los reparadores, así como para ***las iniciativas de reparación***

a reacondicionamiento y para los compradores de bienes defectuosos para su reacondicionamiento. Los Estados miembros determinarán el acceso a la plataforma de conformidad con el Derecho de la Unión. El uso de la plataforma en línea será gratuito para los consumidores.

participativas, como las cafeterías-talleres de reparación, para los vendedores de bienes sujetos a reacondicionamiento y para los compradores de bienes defectuosos para su reacondicionamiento. Los Estados miembros determinarán el acceso a la plataforma de conformidad con el Derecho de la Unión. El uso de la plataforma en línea será gratuito para los consumidores.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros velarán por que las plataformas en línea sean accesibles y por que la información facilitada esté actualizada y se presente de manera adaptada a los consumidores.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el enlace de las plataformas en línea de reparación existentes en su territorio a más tardar el... [doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], así como el enlace de cualquier nueva plataforma en línea sobre reparaciones en un plazo de catorce días hábiles desde la puesta en marcha de la misma. La Comisión mantendrá una base de datos pública y fácilmente accesible, en un formato legible por máquina, de las plataformas en línea sobre reparaciones registradas en los Estados miembros.

Enmienda 56

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quater. *Los Estados miembros y la Comisión adoptarán las medidas adecuadas para informar a los consumidores, a los operadores económicos pertinentes y a los vendedores acerca de la disponibilidad de plataformas en línea establecidas conforme al apartado 1 del presente artículo y garantizar que los consumidores puedan acceder fácilmente a ella.*

Enmienda 57

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quinquies. *El operador económico pertinente o una plataforma en línea que permita a los consumidores celebrar contratos a distancia debe facilitar a los consumidores información sobre la disponibilidad de las plataformas en línea, establecidas de conformidad con el apartado 1 del presente artículo, en su territorio.*

Enmienda 58

Propuesta de Directiva Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 bis

Medidas para las microempresas y las

pequeñas y medianas empresas (pymes)

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para apoyar a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en el sentido de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión en el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones establecidos en la presente Directiva. Dichas medidas comprenderán, al menos, lo siguiente:

- a) directrices o iniciativas similares para sensibilizar sobre cómo cumplir dichos requisitos y obligaciones establecidos en la presente Directiva,**
- b) cursos de formación a medida para empresarios y su personal.**

Enmienda 59

Propuesta de Directiva Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 9 bis

Medidas de los Estados miembros para promover la reparación

1. Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para fomentar la reparación.

2. Las medidas contempladas en el apartado 1 pueden, por ejemplo, presentarse en forma de cupones de reparación, fondos nacionales de reparación u otras medidas e incentivos.

3. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas en virtud del apartado 1. A más tardar ... [12 meses después de la fecha de transposición de la presente Directiva], la Comisión hará públicas esas medidas. Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre las medidas aplicables a más tardar el ... [12 meses después de la

fecha de transposición de la presente Directiva].

4. Los Estados miembros velarán por que las libertades fundamentales de prestación de servicios y de establecimiento consagradas en los Tratados se apliquen a los prestadores de servicios de reparación, también en consonancia con la Directiva (UE) 2018/958, según proceda. Además, los Estados miembros no introducirán en su legislación nacional requisitos de cualificación injustificados para los servicios de reparación profesional ni llevarán a cabo controles, inspecciones o investigaciones que no estén justificados a la luz de dichas libertades fundamentales.

5. Los Estados miembros velarán por que el proveedor de la reparación sea responsable de cualquier falta de conformidad de la pieza o las piezas, aspectos o características reparados del bien que exista en el momento en que el consumidor recibió el bien reparado y que se manifieste en un plazo mínimo de al menos doce meses a partir de ese momento.

6. Los Estados miembros prohibirán las prácticas que impidan a los consumidores ejercer su derecho a la reparación, entre otras:

a) las prácticas que induzcan a los consumidores a pensar que su bien no puede ser reparado debido a reparaciones o inspecciones previas efectuadas por un reparador independiente, un reparador no profesional o un usuario final, o a pensar que ello puede dar lugar a riesgos relacionados con la seguridad;

b) las técnicas contractuales, de hardware o de software que puedan impedir o limitar la reparación, y la negativa a reparar un bien que ha sido reparado previamente por un reparador independiente, un reparador no profesional o un usuario final.

Enmienda 60

Propuesta de Directiva

Artículo 10 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que las garantías comerciales de durabilidad vendidas además de las garantías de conformidad previstas en la Directiva (UE) 2019/771 incluyan siempre el derecho a reparar el producto durante su período de vigencia. Los productores, en el marco de la promoción de las garantías comerciales, velarán por que se incluya un resumen claro y preciso de las condiciones de la garantía comercial, de modo que los consumidores sean plenamente conscientes de sus derechos y no sean inducidos a error.

Enmienda 61

Propuesta de Directiva

Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros velarán por que se tengan debidamente en cuenta los siguientes criterios no exhaustivos e indicativos para la imposición de sanciones, cuando proceda:

- a) la naturaleza, gravedad, magnitud y duración de la infracción;*
- b) la capacidad financiera y el tamaño de la empresa de que se trate;*
- c) las acciones emprendidas por el vendedor o el productor para mitigar o corregir los daños y perjuicios sufridos por los consumidores;*
- d) toda infracción anterior del vendedor o productor;*

- e) *los beneficios económicos obtenidos o las pérdidas evitadas por el vendedor o productor debido a la infracción, si los datos pertinentes están disponibles;*
- f) *las sanciones impuestas al vendedor o productor por la misma infracción en otros Estados miembros en casos transfronterizos cuando la información sobre tales sanciones esté disponible por medio del mecanismo establecido por el Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo;*
- g) *cualquier otra circunstancia agravante o atenuante aplicable al caso.*

Enmienda 62

Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Los Estados miembros garantizarán que, cuando se impongan sanciones con arreglo al artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2394, estas incluyan la posibilidad bien de imponer multas por medio de procedimientos administrativos, o bien de iniciar procedimientos judiciales para la imposición de multas, o ambas, cuyo importe máximo equivaldrá al menos al 4 % del volumen de negocio anual del vendedor o el productor en el Estado miembro o en los Estados miembros de que se trate.

Enmienda 63

Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 1 quater (nuevo)

1 quater. *En aquellos casos en los que deba imponerse una multa con arreglo al apartado 4, pero no se disponga de la información sobre el volumen de negocio anual del vendedor o el productor, los Estados miembros introducirán la posibilidad de imponer multas cuyo importe máximo equivaldrá al menos a dos millones de euros.*

Enmienda 64

Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el régimen establecido y las medidas adoptadas, a más tardar **24** meses después de la entrada en vigor, y le notificarán sin demora cualquier modificación posterior.

Enmienda

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el régimen establecido y las medidas adoptadas, a más tardar **18** meses después de la entrada en vigor, y le notificarán sin demora cualquier modificación posterior.

Enmienda 65

Propuesta de Directiva Artículo 12 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo) Directiva (UE) 2019/771 Artículo 7 – apartado 1 – letra d

Texto en vigor

d) presentarán la cantidad y poseerán las cualidades y otras características, en particular respecto de la durabilidad, funcionalidad, compatibilidad y seguridad, que presentan normalmente bienes del mismo tipo y que el consumidor pueda

Enmienda

La Directiva (UE) 2019/771 se modifica como sigue:

(-1) En el artículo 7, apartado 1, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) presentarán la cantidad y poseerán las cualidades y otras características, en particular respecto de la durabilidad, ***reparabilidad***, funcionalidad, compatibilidad y seguridad, que presentan normalmente bienes del mismo tipo y que

razonablemente esperar, dada la naturaleza de los bienes y teniendo en cuenta cualquier declaración pública realizada por el vendedor, o en su nombre, por otras personas en fases previas de la cadena de transacciones, incluido el productor, especialmente en la publicidad o el etiquetado.

el consumidor pueda razonablemente esperar, dada la naturaleza de los bienes y teniendo en cuenta cualquier declaración pública realizada por el vendedor, o en su nombre, por otras personas en fases previas de la cadena de transacciones, incluido el productor, especialmente en la publicidad o el etiquetado.».

El texto de la parte introductoria del único párrafo del artículo 12 se modifica aquí para incluir las enmiendas 65 a 72.

Enmienda 66

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – párrafo 1 – punto 1 – letra a (nueva)

Directiva (UE) 2019/771

Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

En el artículo 13, apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/771, se añade la frase siguiente:

No obstante lo dispuesto en *la parte introductoria del presente apartado*, cuando los costes de sustitución sean iguales o superiores a los costes de reparación, el vendedor reparará los bienes para ponerlos en conformidad.

Enmienda

(1) El artículo 13 se modifica como sigue:

a) en el apartado 2 se añade el párrafo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en *el párrafo primero*, cuando los costes de sustitución sean iguales o superiores a los costes de reparación, el vendedor reparará los bienes para ponerlos en conformidad, **a menos que la reparación resulte imposible de hecho o Derecho, u ocasione una molestia significativa al consumidor.**»;

Enmienda 67

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – párrafo 1 – punto 1 – letra b (nueva)

Directiva (UE) 2019/771

Artículo 13 - apartado 3 bis (nuevo)

- b) *se inserta el apartado siguiente:*
«3 bis. En caso de que el consumidor escoja la reparación como solución para que los bienes vuelvan a ser conformes, también podrá solicitar directamente al productor que ponga los bienes en conformidad. Se considera que el cumplimiento de esta solicitud por parte del productor exime al vendedor de su responsabilidad con arreglo al artículo 10»;

Enmienda 68

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – párrafo 1 – punto 1 – letra c (nueva)

Directiva (UE) 2019/771

Artículo 13 – apartado 4 bis (nuevo)

- c) *se inserta el apartado siguiente:*
«4 bis. Cuando, conforme al apartado 2 del presente artículo, el bien se ha puesto en conformidad mediante reparación, el vendedor o el productor será responsable de cualquier falta de conformidad que exista en el momento en que el consumidor reciba los bienes reparados y que se constate en un plazo de un año a partir de ese momento, siempre que los Estados miembros hayan mantenido o establecido plazos para la conformidad del bien original de conformidad con el artículo 10, apartados 1, 2 o 3. Esto no se aplicará si el vendedor ya ha reparado con éxito los bienes conforme al artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 3, el presente apartado se aplicará también a los bienes con elementos digitales. El presente apartado se entenderá sin perjuicio de otros plazos establecidos en el artículo 10 y de otras reclamaciones del

consumidor.».

Enmienda 69

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo) – letra a (nueva)

Directiva (UE) 2019/771

Artículo 14 – apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1. Toda reparación ***o sustitución*** se llevará a cabo:
- a) de forma gratuita;
 - b) en un plazo razonable a partir del momento en que el vendedor haya sido informado por el consumidor de la ***falta de conformidad***; y
 - c) sin inconvenientes significativos para el consumidor, habida cuenta de la naturaleza de los bienes y de la finalidad para la que el consumidor necesitara los bienes.

1 bis) El artículo 14 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Toda reparación se llevará a cabo:

- a) de forma gratuita;
 - b) en un plazo razonable a partir del momento en que el vendedor haya sido informado por el consumidor de la ***reparación***;
 - c) sin inconvenientes significativos para el consumidor, habida cuenta de la naturaleza de los bienes y de la finalidad para la que el consumidor necesitara los bienes, y
- c bis) en función de las especificidades de la categoría de producto de que se trate, en particular de su disponibilidad permanente para el consumidor, el vendedor proporcionará gratuitamente al consumidor un bien de sustitución, incluido un bien reacondicionado en préstamo si la reparación no puede completarse durante el período a que se refiere la letra b).»;***

Enmienda 70

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo) – letra b (nueva)

Directiva (UE) 2019/771

Artículo 14 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

- b) se inserta el apartado siguiente:*
«1 bis. Toda sustitución se llevará a cabo:
- a) de forma gratuita;*
 - b) en un plazo razonable a partir del momento en que el vendedor haya sido informado por el consumidor de la falta de conformidad;*
 - c) sin inconvenientes significativos para el consumidor, habida cuenta de la naturaleza de los bienes y de la finalidad para la que el consumidor haya necesitado los bienes;*
 - d) a petición explícita del consumidor, ofreciendo un bien reacondicionado.»;*

Enmienda 71

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo) – letra c (nueva)

Directiva (UE) 2019/771

Artículo 14 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

- c) se inserta el apartado siguiente:*
«4 bis. En caso de que el consumidor decida, con arreglo al artículo 13, apartado 3 bis, que el productor ponga el bien en conformidad mediante reparación, se considerará que el productor es el vendedor a los efectos del presente artículo.»;

Enmienda 72

Propuesta de Directiva

Artículo 12 – párrafo 1 – punto 1 ter (nuevo)

Directiva (UE) 2019/771

Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 ter) En el artículo 17, se inserta el apartado siguiente:

«1 bis. La garantía comercial se entiende sin perjuicio del derecho del consumidor, conforme al artículo 13, apartado 3 bis, de escoger que el productor repare un bien que no sea conforme. Todo término de la garantía comercial que disuada al consumidor de ejercer los derechos dispuestos en el artículo 13, apartado 3 bis será nulo.».

Enmienda 73

Propuesta de Directiva Artículo 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 14 bis.

Informe de evaluación

1. A más tardar [cinco años después de la entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión llevará a cabo una evaluación de la presente Directiva y valorará su contribución, y en particular, la de los artículos 5, 9 bis y 12, al buen funcionamiento del mercado interior, al elevado nivel de protección de los consumidores y a la mejora de la sostenibilidad medioambiental de los productos, así como sus repercusiones en las empresas, en particular y las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

Con respecto al artículo 7, evaluará y valorará la eficacia de las plataformas en línea sobre reparaciones basada en datos de los distintos Estados miembros, con información sobre el número de prestadores de servicios de reparación activos, de consumidores y de

transacciones realizadas.

2. La Comisión elaborará un informe sobre los principales resultados y lo enviará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la elaboración del informe.

3. El informe irá acompañado, cuando proceda, de una propuesta legislativa.

Enmienda 74

Propuesta de Directiva Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El artículo 5, apartados 1 y 2, y el artículo 6 de la presente Directiva no se aplicarán a los contratos de prestación de servicios de reparación celebrados antes de [24 meses después de la entrada en vigor].

Enmienda

1. El artículo 5, apartados 1 y 2, y el artículo 6 de la presente Directiva no se aplicarán a los contratos de prestación de servicios de reparación celebrados antes de [18 meses después de la entrada en vigor].

Enmienda 75

Propuesta de Directiva Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El artículo 12 de la presente Directiva no se aplicará a los contratos de compraventa celebrados antes de [24 meses después de la entrada en vigor].

Enmienda

2. El artículo 12 de la presente Directiva no se aplicará a los contratos de compraventa celebrados antes de [18 meses después de la entrada en vigor].

Enmienda 76

Propuesta de Directiva Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el [24 meses después de la entrada en vigor]. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Enmienda

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el [18 meses después de la entrada en vigor]. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Enmienda 77

**Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 1 – párrafo 3**

Texto de la Comisión

Los Estados miembros aplicarán dichas disposiciones a partir del [24 meses después de la entrada en vigor].

Enmienda

Los Estados miembros aplicarán dichas disposiciones a partir del [18 meses después de la entrada en vigor].

Enmienda 78

**Propuesta de Directiva
Anexo I – parte 2 – cuadro – línea 4**

Texto de la Comisión

Precio de reparación o, si no puede calcularse, método de cálculo aplicable y ***precio máximo de la reparación***

Enmienda

Precio ***máximo esperado*** de la reparación o, si no puede calcularse, método de cálculo aplicable

Enmienda 79

**Propuesta de Directiva
Anexo I – parte 2 – cuadro – línea 10 bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Si procede, información adicional proporcionada por el reparador de forma voluntaria

Enmienda 80

Propuesta de Directiva Anexo II – título

Texto de la Comisión

LISTA DE ACTOS JURÍDICOS DE LA
UNIÓN QUE ESTABLECEN
REQUISITOS DE REPARABILIDAD

Enmienda

LISTA DE ACTOS JURÍDICOS DE LA
UNIÓN QUE ESTABLECEN
REQUISITOS DE REPARABILIDAD **Y**
LISTA DE BIENES REPARABLES

Enmienda 81

Propuesta de Directiva Anexo II – punto 9

Texto de la Comisión

9. [Teléfonos móviles, teléfonos
inalámbricos y tabletas, con arreglo al
Reglamento (UE) .../... de la Comisión²⁹]

²⁹ ...

Enmienda

9. Teléfonos móviles, teléfonos
inalámbricos y tabletas, con arreglo al
Reglamento (UE) .../... de la Comisión²⁹

²⁹ ...

Enmienda 82

Propuesta de Directiva Anexo II – punto 9 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis. Bicicletas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Propuesta sobre el derecho a la reparación

La propuesta de la Comisión Europea de establecer normas comunes para fomentar la reparación de bienes tiene por objeto hacer más atractiva la reparación de productos defectuosos y aumentar de este modo la cantidad de bienes de consumo que se reparan en vez de ser desechados. Varios estudios y encuestas han demostrado que los consumidores muestran una actitud positiva hacia la reparación de bienes. Por lo tanto, el ponente desea apoyar estas tendencias en el comportamiento de los consumidores y las empresas, y promover lo que se denomina como «derecho a la reparación». El informe sigue las líneas de la propuesta de la Comisión para permitir la participación de los consumidores en la Transición Verde hacia una economía sostenible y circular. En este sentido, el ponente considera que el informe es complementario de las propuestas legislativas sobre los requisitos de diseño ecológico para los productos sostenibles y la capacitación de los consumidores para la transición ecológica.

Incentivar la reparación dentro de la garantía legal

El informe pretende aclarar elementos centrales de la propuesta y aumentar el nivel de ambición. La legislación sobre el consumo debe fomentar la reparación de los productos defectuosos. Por lo tanto, el ponente sugiere que se mejore el atractivo de la reparación dentro del período de garantía legal con arreglo a la Directiva sobre compraventa de bienes mediante una reparación oportuna y el establecimiento del requisito de proporcionar un producto de préstamo a los consumidores si la reparación lleva un tiempo innecesariamente largo. Para aumentar aún más el atractivo de la reparación, se debe ampliar el período de garantía legal de los bienes reparados. No se trata solo de una cuestión de sostenibilidad, sino también de claridad jurídica. De este modo, el ponente propone como medida puntual ampliar el período de garantía legal en otros doce meses una vez que se haya devuelto la conformidad a un producto por medio de la reparación. Dado que los plazos de reparación de sus bienes son muy importantes para los consumidores, el ponente propone que los productores puedan dirigirse directamente a los productores para reparar los productos defectuosos. La satisfacción de la solicitud de reparación por parte del productor eximirá al vendedor de su responsabilidad en materia de la conformidad frente al consumidor en virtud de la Directiva sobre compraventa de bienes, sin crear una relación jurídica separada entre el consumidor y el productor.

Crear un mercado de reparaciones

En el caso de los productos cuyo defecto, en términos de tiempo o de alcance, no esté cubierto por la garantía legal en virtud de la Directiva sobre la compraventa de bienes, el informe propone reforzar el derecho de reparación de los consumidores. En opinión del ponente, el derecho a la reparación no constituye un anexo a la normativa sobre productos, como el Reglamento sobre diseño ecológico. No pretende subsanar una deficiencia del mercado y, por tanto, el alcance del derecho no debe limitarse, por principio, a las categorías de productos para las que la dinámica del mercado no ha dado lugar a productos que se puedan reparar adecuadamente. Sin embargo, el derecho a la reparación prácticamente pierde su sentido si los productores de productos para los que aún no existen requisitos legales en materia de reparabilidad en los actos jurídicos de la Unión pueden invocar eficazmente la imposibilidad de hecho o de Derecho. Por consiguiente, el ponente apoya el enfoque de la lista positiva propuesto por la Comisión, según el cual los productos sujetos al derecho de reparación se mencionan explícitamente en un anexo. Sin embargo, tras un cuidadoso examen, el ponente decidió, no obstante, ampliar el ámbito de aplicación de su informe a una categoría de productos reparables sin ningún requisito legal de reparabilidad y para los productores y los reparadores independientes satisfacen las solicitudes de reparación de los consumidores sin ninguna normativa específica sobre productos, a saber, las bicicletas. Además, el informe también pretende estimular más la competencia en las fases posteriores a la venta. Los productores no solo deben proporcionar a todos los usuarios finales piezas de recambio e información para la reparación, sino también evitar precios prohibitivos y discriminatorios para las piezas de recambio. Esta medida refuerza el mercado independiente de la reparación y capacita a los consumidores a elegir otros proveedores de servicios de reparación que no sean los productores. Junto con los instrumentos complementarios sugeridos por la propuesta de la Comisión, como la plataforma en línea y el formulario de información sobre la reparación, que, a juicio del ponente, debería ser voluntario para evitar cargas adicionales para las empresas, se colocará a los reparadores independientes en una posición en la que puedan competir con los productores tradicionales. Por último, y con el fin de que la reparación sea asequible para todos los ciudadanos, el informe desea que los Estados miembros introduzcan medidas, como los bonos de reparación o los tipos reducidos del IVA para los servicios de reparación, que aumenten la demanda de servicios de reparación e impulsen así la economía de la reparación. En resumen, dar a los consumidores la oportunidad de reparar sus bienes y crear un verdadero mercado de la reparación contribuirá realmente al objetivo de crear una

economía circular y climáticamente neutra.

**ANEXO: LISTA DE LAS ORGANIZACIONES O PERSONAS
QUE HAN COLABORADO CON EL PONENTE**

La lista siguiente se ha elaborado con carácter totalmente voluntario y bajo la responsabilidad exclusiva del ponente. Las siguientes organizaciones o personas han colaborado con el ponente durante la preparación del informe, hasta su aprobación en comisión:

Entity and/or person
Toy Industries of Europe (TIE)
Deutscher Verband der Spielwarenindustrie e.V.
Digital Europe
Bitkom
Samsung
European Environmental Bureau (EEB)
Runder Tisch Reparatur
The European Consumer Organisation (BEUC)
Verbraucherzentrale Bundesverband e.V. (Vzbv)
Backmarket
Handelsverband Deutschland (HDE)
Rewe
Schwarz Gruppe
Vangerow GmbH
Xiamo
HP
Sony Entertainment
Future Meetings will be accessible through the Members' profile on the European Parliament

12.10.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes y se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y las Directivas (UE) 2019/771 y (UE) 2020/1828 (COM(2023)0155 – C9-0117/2023 – 2023/0083(COD))

Ponente de opinión: Sunčana Glavak

BREVE JUSTIFICACIÓN

El derecho a la reparación

En consonancia con el Pacto Verde Europeo y su objetivo de consumo sostenible y con los resultados de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, la propuesta de la Comisión de normas comunes para promover la reparación de bienes tiene por objeto incrementar la reparación de bienes de consumo.

La ponente de opinión decidió centrar su proyecto de opinión en aquellas partes de la propuesta de la Comisión que afectan a competencias compartidas con la Comisión de Medio Ambiente.

La ponente de opinión apoya la iniciativa sobre el derecho a la reparación y subraya la necesidad de que la reparación de los productos sea más fácil, más cómoda y más barata para los consumidores, reduciendo al mismo tiempo los residuos e impulsando el sector de la reparación. El proyecto de opinión destaca el ámbito de empresa a consumidor de las reparaciones en el marco de esta propuesta y señala el estrecho vínculo con la propuesta legislativa sobre requisitos de diseño ecológico para productos sostenibles, que acaba de votarse en el pleno de julio. Sienta unas bases sólidas para facilitar las reparaciones en el futuro mediante la introducción, por ejemplo, de medidas específicas relativas a la obsolescencia temprana y una puntuación de la reparación a través de actos delegados producto por producto.

La ponente de opinión pretende reforzar aún más el derecho a la reparación al margen de la garantía legal, tanto para los consumidores como para los reparadores, especialmente en lo que respecta a la disponibilidad de piezas de recambio y la transparencia de sus precios, que es uno de los elementos clave del proceso de reparación. Esto debería beneficiar a ambas partes, ayudando a los reparadores a disponer de los recursos adecuados ante una mayor demanda de reparaciones y proporcionando al mismo tiempo una información precisa a los consumidores, en particular a través del formulario de información y ofreciendo más opciones de reparación. La disponibilidad de más opciones de reparación debería incitar a los

consumidores a cambiar su opinión sobre la reparación y, de este modo, su comportamiento.

La ponente de opinión también pide que se promuevan los bienes reacondicionados como solución alternativa cuando la reparación se considere imposible. Además, como complemento de las disposiciones propuestas por la Comisión, el refuerzo de la cultura de la reparación mediante campañas de sensibilización será un paso importante hacia el cumplimiento de los objetivos de la presente Directiva y, de hecho, tendrá el efecto secundario positivo de ir más allá del ámbito de aplicación de la presente Directiva. Asimismo, otros incentivos, como posibles incentivos financieros que podrían ponerse a disposición de los consumidores y los reparadores, el aumento de la demanda de servicios de reparabilidad y el establecimiento de la reparación como una solución atractiva para los consumidores, podrían dar un impulso adicional que anime a los consumidores a reparar sus bienes y a los reparadores, a ampliar sus ofertas. La plataforma en línea y el formulario de información son soluciones que deben beneficiar por igual a los reparadores y a los consumidores. El formulario de información ofrece a los consumidores acceso a toda la información pertinente y la posibilidad de comparar diferentes ofertas de reparación, manteniendo al mismo tiempo el nivel de competitividad entre los reparadores, lo que debería conducir a un mercado de la reparación bien desarrollado y con una competencia sana basada en los precios y la calidad. La ponente de opinión reconoce la necesidad de que las plataformas en línea sean gratuitas y fáciles de utilizar tanto para los consumidores como para los reparadores. Además, la ponente de opinión propone la creación de un portal de internet principal en cada Estado miembro, que debe proporcionar acceso a la plataforma en línea nacional. Este portal actuaría como una ventanilla única en la que los consumidores no solo encuentren enlaces a todo tipo de reparadores, sino también a la información al consumidor y a sus derechos legales. Además, unas campañas de sensibilización sólidas y específicas son cruciales para garantizar que los consumidores se familiaricen con la existencia de dicho portal y la plataforma en línea.

La creación de un marco operativo para que los consumidores mejoren su derecho a la reparación ocupa un lugar central en el presente proyecto de opinión, junto con el apoyo al sector empresarial y a las pymes, al tiempo que se sigue desarrollando el mercado de la reparación, todo lo cual acerca a la Unión un paso más hacia el objetivo de neutralidad climática.

ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo¹² persigue el objetivo de mejorar el funcionamiento del mercado interior, al tiempo que se alcanza un elevado nivel de protección de los consumidores. En el contexto de la transición ecológica, la presente Directiva persigue el objetivo de mejorar el funcionamiento del mercado interior, promoviendo al mismo tiempo un consumo más sostenible, con lo que se complementa el objetivo perseguido por la Directiva (UE) 2019/771.

¹² Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE, y se deroga la Directiva 1999/44/CE (DO L 136 de 22.5.2019, p. 28).

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Para alcanzar estos objetivos, y en particular para facilitar la prestación transfronteriza de servicios y garantizar la competencia entre los reparadores de bienes adquiridos por los consumidores en el mercado interior, es necesario establecer normas uniformes que promuevan la reparación de los bienes adquiridos por los consumidores dentro y fuera de la responsabilidad del vendedor establecida por la Directiva (UE) 2019/771. Los Estados miembros ya han introducido o

Enmienda

(1) La Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo¹² persigue el objetivo de mejorar el funcionamiento del mercado interior, al tiempo que se alcanza un elevado nivel de protección de los consumidores, ***así como una mayor circularidad dentro de la economía***. En el contexto de la transición ecológica, la presente Directiva persigue el objetivo de mejorar el funcionamiento del mercado interior, promoviendo al mismo tiempo un consumo más sostenible, con lo que se complementa el objetivo perseguido por la Directiva (UE) 2019/771.

¹² Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE, y se deroga la Directiva 1999/44/CE (DO L 136 de 22.5.2019, p. 28).

Enmienda

(2) Para alcanzar estos objetivos, y en particular para facilitar la prestación transfronteriza de servicios y garantizar la competencia ***equitativa*** entre los reparadores de bienes adquiridos por los consumidores en el mercado interior, ***y para velar por que la Unión alcance la neutralidad climática en 2050 a más tardar, tal como se prevé en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo^{12 bis}***, es necesario establecer normas uniformes que

están considerando introducir normas que promuevan la reparación y reutilización de los bienes adquiridos por los consumidores al margen de la responsabilidad existente del vendedor establecida por la Directiva (UE) 2019/771. Las diferentes normas nacionales obligatorias en este ámbito constituyen obstáculos reales o potenciales para el funcionamiento del mercado interior que afectan negativamente a las transacciones transfronterizas de los operadores económicos que actúan en dicho mercado. Dichos operadores pueden tener que adaptar sus servicios para cumplir las diferentes normas nacionales obligatorias y pueden enfrentarse a costes de transacción adicionales para obtener el asesoramiento jurídico necesario sobre los requisitos de la normativa del Estado miembro de residencia habitual del consumidor, cuando proceda de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³, y adaptar en consecuencia sus contratos para la prestación de servicios de reparación. Esto afectará, en particular, a las pequeñas y medianas empresas, representadas principalmente en el sector de la reparación. La fragmentación jurídica también puede afectar negativamente a la confianza de los consumidores en la reparación transfronteriza debido a la incertidumbre sobre factores que son importantes para la decisión de reparar los bienes.

promuevan la reparación de los bienes adquiridos por los consumidores dentro y fuera de la responsabilidad del vendedor establecida por la Directiva (UE) 2019/771. Los Estados miembros ya han introducido o están considerando introducir normas que promuevan la reparación y reutilización de los bienes adquiridos por los consumidores al margen de la responsabilidad existente del vendedor establecida por la Directiva (UE) 2019/771. Las diferentes normas nacionales obligatorias en este ámbito constituyen obstáculos reales o potenciales para el funcionamiento del mercado interior que afectan negativamente a las transacciones transfronterizas de los operadores económicos que actúan en dicho mercado. Dichos operadores pueden tener que adaptar sus servicios para cumplir las diferentes normas nacionales obligatorias y pueden enfrentarse a costes de transacción adicionales para obtener el asesoramiento jurídico necesario sobre los requisitos de la normativa del Estado miembro de residencia habitual del consumidor, cuando proceda de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo¹³, y adaptar en consecuencia sus contratos para la prestación de servicios de reparación. Esto afectará, en particular, a las pequeñas y medianas empresas, representadas principalmente en el sector de la reparación. La fragmentación jurídica también puede afectar negativamente a la confianza de los consumidores en la reparación transfronteriza debido a la incertidumbre sobre factores que son importantes para la decisión de reparar los bienes.

^{12 bis} Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los

Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

¹³ Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (DO L 177 de 4.7.2008, p. 6).

¹³ Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (DO L 177 de 4.7.2008, p. 6).

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Con el fin de reducir la eliminación prematura de los bienes aún útiles adquiridos por los consumidores y animar a los consumidores a utilizar sus bienes durante más tiempo, es necesario establecer normas sobre la reparación de dichos bienes. La reparación debe dar lugar a un consumo más sostenible, ya que es probable que genere menos residuos causados por los bienes desechados, menos demanda de recursos, incluida la energía, causada por el proceso de fabricación y venta de nuevos bienes que sustituyan a los bienes defectuosos, así como menos emisiones de gases de efecto invernadero. La presente Directiva promueve el consumo sostenible con vistas a obtener beneficios para el medio ambiente, al tiempo que genera beneficios para los consumidores al evitar costes asociados a nuevas compras a corto plazo.

Enmienda

(3) Con el fin de reducir la eliminación prematura de los bienes aún útiles adquiridos por los consumidores y animar a los consumidores a utilizar sus bienes durante más tiempo, es necesario establecer normas sobre la reparación de dichos bienes ***e imponer a los productores pertinentes la obligación de repararlos, así como simplificar el proceso que permite a los consumidores reparar sus bienes.*** La reparación debe dar lugar a un consumo más sostenible, ya que es probable que genere menos residuos ***y una menor dispersión de sustancias tóxicas y de materias primas fundamentales,*** causados por los bienes desechados, menos demanda de recursos, incluida la energía, causada por el proceso de fabricación y venta de nuevos bienes que sustituyan a los bienes defectuosos, así como menos emisiones de gases de efecto invernadero. La presente Directiva promueve el consumo sostenible con vistas a obtener beneficios para el medio ambiente, ***al favorecer un ciclo de vida de los productos que incluye la reutilización, la reparación, el reacondicionamiento y el reciclado,*** al tiempo que genera beneficios para los consumidores al evitar costes

asociados a nuevas compras a corto plazo.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) Diversos obstáculos impiden que los consumidores opten por la reparación, en particular la falta de información sobre la reparabilidad de un producto en el momento de su adquisición, la falta de información sobre los servicios de reparación, la falta de acceso a las piezas de recambio, la falta de interoperabilidad y otros obstáculos técnicos similares, y sobre todo los costes de reparación, que siguen siendo demasiado elevados. Por consiguiente, la presente Directiva debe garantizar que los consumidores puedan efectivamente ejercer su derecho a la reparación.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 ter) El objetivo de la presente Directiva estará respaldado por las disposiciones generales de la Directiva [sobre el empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica] a la hora de garantizar que los fabricantes y distribuidores no induzcan a los consumidores a pensar que ejercer su derecho a la reparación con el proveedor de su elección puede generar riesgos técnicos o de seguridad.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Para ayudar a los consumidores a conocer y elegir los servicios de reparación adecuados, los consumidores deben recibir información clave sobre los servicios de reparación. El formulario europeo de información sobre la reparación debe establecer parámetros clave que influyan en las decisiones de los consumidores a la hora de considerar la posibilidad de reparar los bienes defectuosos. La presente Directiva debe establecer una plantilla de formato normalizado. Un formato normalizado para la presentación de los servicios de reparación debe permitir a los consumidores evaluar y comparar fácilmente los servicios de reparación. Este formato normalizado también debe facilitar el proceso de comunicación de información sobre los servicios de reparación, en particular para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas que prestan servicios de reparación. A fin de evitar cargas adicionales debidas al solapamiento de los requisitos de información precontractual, debe considerarse que un reparador ha cumplido los requisitos de información correspondientes de los actos jurídicos pertinentes de la UE, cuando proceda, si el formulario europeo de información sobre la reparación se ha cumplimentado correctamente y se ha facilitado al consumidor. La información contenida en el formulario europeo de información sobre la reparación debe facilitarse a los consumidores de manera clara y comprensible y en consonancia con los requisitos de accesibilidad de la Directiva 2019/882¹⁴.

Enmienda

(7) Para ayudar a los consumidores a conocer y elegir los servicios de reparación adecuados, **rápidos y asequibles**, los consumidores deben recibir información clave sobre los servicios de reparación. El formulario europeo de información sobre la reparación debe establecer parámetros clave que influyan en las decisiones de los consumidores a la hora de considerar la posibilidad de reparar los bienes defectuosos. La presente Directiva debe establecer una plantilla de formato normalizado. Un formato normalizado para la presentación de los servicios de reparación debe permitir a los consumidores evaluar y comparar fácilmente los servicios de reparación. Este formato normalizado también debe facilitar el proceso de comunicación de información sobre los servicios de reparación **independientes y profesionales**, en particular para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas que prestan servicios de reparación. A fin de evitar cargas adicionales debidas al solapamiento de los requisitos de información precontractual, debe considerarse que un reparador ha cumplido los requisitos de información correspondientes de los actos jurídicos pertinentes de la UE, cuando proceda, si el formulario europeo de información sobre la reparación se ha cumplimentado correctamente y se ha facilitado al consumidor. La información contenida en el formulario europeo de información sobre la reparación debe facilitarse a los consumidores de manera clara y comprensible y en consonancia con los requisitos de accesibilidad de la Directiva 2019/882¹⁴.

¹⁴ Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70).

¹⁴ Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70).

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Debe facilitarse la libre elección del consumidor a la hora de decidir quién repara sus bienes solicitando el formulario europeo de información sobre la reparación no solo al productor, sino también al vendedor de los bienes de que se trate o a los reparadores independientes, en su caso. Los reparadores deben facilitar el formulario europeo de información sobre la reparación solo cuando el consumidor lo solicite y el reparador vaya a prestar el servicio de reparación o esté obligado a reparar. El consumidor también puede optar por no solicitar el formulario europeo de información sobre la reparación y celebrar un contrato para la prestación de servicios de reparación con un reparador con arreglo a la información precontractual facilitada por otros medios de conformidad con la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵.

¹⁵ Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la

Enmienda

(8) Debe facilitarse la libre elección del consumidor a la hora de decidir quién repara sus bienes solicitando el formulario europeo de información sobre la reparación no solo al productor, sino también al vendedor de los bienes de que se trate o a los reparadores independientes **y profesionales**, en su caso. Los reparadores deben facilitar el formulario europeo de información sobre la reparación solo cuando el consumidor lo solicite y el reparador vaya a prestar el servicio de reparación o esté obligado a reparar. ***Debe informarse al consumidor de su derecho a solicitar el formulario europeo de información sobre la reparación, también a través de campañas de información.*** El consumidor también puede optar por no solicitar el formulario europeo de información sobre la reparación y celebrar un contrato para la prestación de servicios de reparación con un reparador con arreglo a la información precontractual facilitada por otros medios de conformidad con la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵.

¹⁵ Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la

Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64).

Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64).

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Hay situaciones en las que un reparador realiza gastos necesarios para facilitar la información sobre la reparación y el precio incluida en el formulario europeo de información sobre la reparación. **Por ejemplo**, el reparador puede tener que inspeccionar los bienes para poder determinar el vicio o el tipo de reparación necesario, incluida la necesidad de piezas de recambio, y estimar el precio de la reparación. En estos casos, un reparador sólo puede solicitar al consumidor el pago de los gastos necesarios para facilitar la información incluida en el formulario europeo de información sobre la reparación. En consonancia con la información precontractual y otros requisitos establecidos en la Directiva 2011/83/UE, el reparador debe informar al consumidor sobre dichos gastos antes de que este solicite la presentación del formulario europeo de información sobre la reparación. Los consumidores pueden no solicitar el formulario europeo de información sobre la reparación cuando consideren que los gastos de obtención de dicho formulario son demasiado elevados.

Enmienda

(9) Hay situaciones en las que un reparador realiza gastos necesarios para facilitar la información sobre la reparación y el precio incluida en el formulario europeo de información sobre la reparación. **El cobro por tales gastos debe limitarse a los casos en los que** el reparador puede tener que inspeccionar los bienes para poder determinar el vicio o el tipo de reparación necesario, incluida la necesidad de piezas de recambio, y estimar el precio de la reparación. En estos casos, un reparador sólo puede solicitar al consumidor el pago de los gastos necesarios para facilitar la información incluida en el formulario europeo de información sobre la reparación. **Dichos gastos deben poder deducirse del precio final de la reparación, excepto en el caso de los productores obligados a reparar de conformidad con el artículo 5 de la presente Directiva, quienes siempre deben facilitar el formulario europeo de información sobre la reparación de forma gratuita cuando así se les solicite.** En consonancia con la información precontractual y otros requisitos establecidos en la Directiva 2011/83/UE, el reparador debe informar al consumidor sobre dichos gastos antes de que este solicite la presentación del formulario europeo de información sobre la

reparación. Los consumidores pueden no solicitar el formulario europeo de información sobre la reparación cuando consideren que los gastos de obtención de dicho formulario son demasiado elevados.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Los reparadores no deben alterar las condiciones de reparación que facilitan en el formulario europeo de información sobre la reparación, incluido el precio de la reparación, durante ***un determinado período de tiempo***. Esto garantiza que los consumidores dispongan de tiempo suficiente para comparar diferentes ofertas de reparación. Con el fin de salvaguardar, en la medida de lo posible, la libertad contractual de los reparadores distintos de los productores de bienes a los que se aplica una obligación de reparación y el poder decidir si celebrar o no un contrato para la prestación de servicios de reparación, los reparadores deben seguir teniendo libertad para decidir no celebrar dicho contrato, incluso en situaciones en las que hayan facilitado el formulario europeo de información sobre la reparación. Si se celebra un contrato para la prestación de servicios de reparación basado en el formulario europeo de información sobre la reparación, la información sobre las condiciones de reparación y el precio contenida en dicho formulario debe formar parte del contrato de prestación de servicios de reparación, definiendo así las obligaciones del reparador derivadas de dicho contrato. El incumplimiento de dichas obligaciones contractuales se rige por el Derecho nacional aplicable.

Enmienda

(10) Los reparadores no deben alterar las condiciones de reparación que facilitan en el formulario europeo de información sobre la reparación, incluido el precio de la reparación, durante ***al menos treinta días naturales a partir del día en que el consumidor reciba el formulario***. Esto garantiza que los consumidores dispongan de tiempo suficiente para comparar diferentes ofertas de reparación. Con el fin de salvaguardar, en la medida de lo posible, la libertad contractual de los reparadores distintos de los productores de bienes a los que se aplica una obligación de reparación y el poder decidir si celebrar o no un contrato para la prestación de servicios de reparación, los reparadores deben seguir teniendo libertad para decidir no celebrar dicho contrato, incluso en situaciones en las que hayan facilitado el formulario europeo de información sobre la reparación. Si se celebra un contrato para la prestación de servicios de reparación basado en el formulario europeo de información sobre la reparación, la información sobre las condiciones de reparación y el precio contenida en dicho formulario debe formar parte del contrato de prestación de servicios de reparación, definiendo así las obligaciones del reparador derivadas de dicho contrato. El incumplimiento de dichas obligaciones contractuales se rige por el Derecho

nacional aplicable.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Dado que la obligación de reparación impuesta a los productores en virtud de la presente Directiva cubre los vicios que no se deben a la falta de conformidad de los bienes con un contrato de venta, los productores pueden ofrecer reparación a cambio de un importe pagado por el consumidor u otro tipo de contraprestación o de forma gratuita. El cobro de un importe debe animar a los productores a desarrollar modelos de negocio sostenibles, incluida la prestación de servicios de reparación. Este importe puede tener en cuenta, por ejemplo, los costes laborales, el coste de las piezas de recambio, los costes de explotación del taller de reparación y los márgenes habituales. El precio y las condiciones de reparación deben acordarse en un contrato entre el consumidor y el productor, y el consumidor debe seguir siendo libre de decidir si dicho precio y dichas condiciones son aceptables. La necesidad de un contrato de este tipo y la presión competitiva de otros reparadores profesionales deben animar a los productores que están obligados a reparar a mantener un precio aceptable para el consumidor. La obligación de reparación también puede cumplirse gratuitamente cuando el vicio esté cubierto por una garantía comercial, por ejemplo, en relación con la duración garantizada de los bienes.

Enmienda

(12) Dado que la obligación de reparación impuesta a los productores en virtud de la presente Directiva cubre los vicios que no se deben a la falta de conformidad de los bienes con un contrato de venta, los productores pueden ofrecer reparación a cambio de un importe **razonable y no discriminatorio** pagado por el consumidor u otro tipo de contraprestación o de forma gratuita. El cobro de un importe **razonable y no discriminatorio** debe animar a los productores a desarrollar modelos de negocio sostenibles, incluida la prestación de servicios de reparación, **y a los consumidores, a recurrir a la reparación**. Este importe puede tener en cuenta, por ejemplo, los costes laborales, el coste de las piezas de recambio, **los costes de envío y entrega**, los costes de explotación del taller de reparación y los márgenes habituales. El precio y las condiciones de reparación deben acordarse en un contrato entre el consumidor y el productor, y el consumidor debe seguir siendo libre de decidir si dicho precio y dichas condiciones son aceptables. La necesidad de un contrato de este tipo y la presión competitiva de otros reparadores profesionales deben animar a los productores que están obligados a reparar a mantener un precio aceptable para el consumidor. La obligación de reparación también puede cumplirse gratuitamente cuando el vicio esté cubierto por una garantía comercial, por ejemplo, en relación con la duración garantizada de los bienes. **Para incentivar a los**

consumidores a que hagan reparar sus productos al margen de la garantía legal, mientras dure la reparación, un productor puede proporcionar un bien de sustitución o reacondicionado, que se espera que sea devuelto una vez que el consumidor reciba su bien reparado.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) Con el fin de garantizar un ciclo de vida sostenible para los productos, los productores y vendedores, también en cooperación con las autoridades nacionales, podrían ofrecer primas al final de su vida útil para los productos que ya no puedan repararse, a fin de incentivar al consumidor a comprar un producto con un mejor comportamiento medioambiental.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) Se aplican los requisitos establecidos en los actos delegados adoptados en virtud del Reglamento [sobre el diseño ecológico aplicable a los productos sostenibles] o en las medidas de ejecución adoptadas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶, según **los cuales** los productores deben proporcionar acceso a piezas de recambio, información sobre reparación y mantenimiento o cualquier herramienta de software, firmware o

(14) Se aplican los requisitos establecidos en los actos delegados adoptados en virtud del Reglamento [sobre el diseño ecológico aplicable a los productos sostenibles] o en las medidas de ejecución adoptadas con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶. Según **esos requisitos**, los productores deben proporcionar acceso a piezas de recambio **y herramientas, incluidas las piezas de recambio originales, a los reparadores y a**

medios auxiliares similares relacionados con la reparación. Estos requisitos garantizan la viabilidad técnica de la reparación, no solo por parte del productor, sino también de otros reparadores. En consecuencia, el consumidor puede escoger el reparador que más le convenga.

los consumidores, información sobre reparación y mantenimiento o cualquier herramienta de software, firmware o medios auxiliares similares relacionados con la reparación, ***a precios razonables y no discriminatorios, teniendo en cuenta la protección de la información de carácter sensible y los secretos comerciales.*** Estos requisitos garantizan la viabilidad técnica de la reparación, no solo por parte del productor, sino también de otros reparadores. En consecuencia, el consumidor puede escoger el reparador que más le convenga, ***lo que garantiza la competencia y beneficia a los consumidores, que, a la hora de escoger un reparador, tienen acceso a mejores servicios y precios más bajos. En este contexto, la presente Directiva debe instar a que todos los agentes del sector de la reparación puedan acceder a las piezas de recambio a un precio razonable y no discriminatorio, así como a la información sobre reparación y mantenimiento y a las herramientas de diagnóstico necesarias para llevar a cabo la reparación, ya se trate de hardware o de software.***

¹⁶ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10).

¹⁶ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (refundición) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 285 de 31.10.2009, p. 10).

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Para evitar sobrecargar a los

Enmienda

(16) Para evitar sobrecargar a los

productores y garantizar que puedan cumplir su obligación de reparación, dicha obligación debe limitarse a aquellos productos para los que los actos jurídicos de la Unión prevean requisitos de reparabilidad, y en la medida en que los establezcan. ***Los requisitos de reparabilidad no obligan a los productores a reparar los bienes defectuosos, sino que garantizan que los bienes sean reparables.*** Estos requisitos de reparabilidad pueden establecerse en los actos jurídicos pertinentes de la Unión. Algunos ejemplos son los actos delegados adoptados en virtud del Reglamento [sobre el diseño ecológico aplicable a los productos sostenibles] o las medidas de ejecución adoptadas en virtud de la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷, que crean un marco para mejorar la sostenibilidad medioambiental de los productos. ***Esta limitación de la obligación de reparación garantiza que solo los productos reparables por su diseño estén sujetos a dicha obligación.*** Los requisitos pertinentes en materia de reparabilidad incluyen requisitos de diseño que mejoran la capacidad de desmontar los productos y una gama de piezas de recambio que deben ponerse a disposición durante un período mínimo. La obligación de reparación corresponde al ámbito de aplicación de los requisitos de reparabilidad; por ejemplo, los requisitos de diseño ecológico sólo pueden aplicarse a determinados componentes de los bienes, o puede establecerse un período de tiempo específico para la puesta a disposición de las piezas de recambio. La obligación de reparación impuesta por la presente Directiva, que permite al consumidor reclamar la reparación directamente al productor en la fase postventa, complementa los requisitos del lado de la oferta en materia de reparabilidad establecidos en el Reglamento [sobre el diseño ecológico aplicable a los productos sostenibles], con lo que se fomenta la

productores y garantizar que puedan cumplir su obligación de reparación, dicha obligación debe limitarse a aquellos productos para los que los actos jurídicos de la Unión prevean requisitos de reparabilidad, y en la medida en que los establezcan. Estos requisitos de reparabilidad pueden establecerse en los actos jurídicos pertinentes de la Unión. Algunos ejemplos son los actos delegados adoptados en virtud del Reglamento [sobre el diseño ecológico aplicable a los productos sostenibles] o las medidas de ejecución adoptadas en virtud de la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷, que crean un marco para mejorar la sostenibilidad medioambiental de los productos. Los requisitos pertinentes en materia de reparabilidad incluyen requisitos de diseño que mejoran la capacidad de desmontar los productos y una gama de piezas de recambio que deben ponerse a disposición durante un período mínimo. La obligación de reparación corresponde al ámbito de aplicación de los requisitos de reparabilidad; por ejemplo, los requisitos de diseño ecológico sólo pueden aplicarse a determinados componentes de los bienes, o puede establecerse un período de tiempo específico para la puesta a disposición de las piezas de recambio. La obligación de reparación impuesta por la presente Directiva, que permite al consumidor reclamar la reparación directamente al productor en la fase postventa, complementa los requisitos del lado de la oferta en materia de reparabilidad establecidos en el Reglamento [sobre el diseño ecológico aplicable a los productos sostenibles], con lo que se fomenta la demanda de reparación de los consumidores.

demanda de reparación de los consumidores.

¹⁷ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (refundición).

¹⁷ Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (refundición).

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Aunque la presente Directiva impone al productor la obligación de reparar, también facilita a los consumidores la posibilidad de elegir servicios de reparación de otros reparadores. Esta elección debe facilitarse, en particular, **solicitando** el formulario europeo de información sobre la reparación no solo al productor, sino también a otros reparadores, como el vendedor o reparadores independientes, o realizando búsquedas a través de la plataforma en línea sobre reparación. Dado que los consumidores tendrían que pagar por la reparación, es probable que comparen las oportunidades de reparación para elegir los servicios de reparación más adecuados a sus necesidades. Por lo tanto, es probable que se dirijan a reparadores independientes en su proximidad o al vendedor antes que acudir a productores que, por ejemplo, pueden estar situados a mayor distancia y para los que el precio de la reparación podría ser más elevado debido a los costes de transporte.

Enmienda

(18) Aunque la presente Directiva impone al productor la obligación de reparar, también facilita a los consumidores la posibilidad de elegir servicios de reparación de otros reparadores, ***incluidos reparadores independientes y profesionales***. Esta elección debe facilitarse, en particular, ***mediante medidas que garanticen una competencia leal en el sector de la reparación, como garantizar el acceso a las piezas de recambio a un coste razonable para todos los agentes del sector, pero también capacitando a los consumidores para solicitar*** el formulario europeo de información sobre la reparación no solo al productor, sino también a otros reparadores, como el vendedor o reparadores independientes ***y profesionales***, o realizando búsquedas a través de la plataforma en línea sobre reparación. Dado que los consumidores tendrían que pagar por la reparación, es probable que comparen las oportunidades de reparación para elegir los servicios de reparación más adecuados a sus necesidades. Por lo tanto, es probable que se dirijan a reparadores independientes ***y profesionales*** en su proximidad o al

vendedor antes que acudir a productores que, por ejemplo, pueden estar situados a mayor distancia y para los que el precio de la reparación podría ser más elevado debido a los costes de transporte.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) A fin de fomentar la reparación, los Estados miembros deben garantizar que en su territorio exista al menos una plataforma en línea que permita a los consumidores buscar reparadores adecuados. Dicha plataforma puede ser una plataforma existente o de explotación privada, si cumple las condiciones establecidas en la presente Directiva. Dicha plataforma debe incluir herramientas de comparación independientes y fáciles de usar que ayuden a los consumidores a evaluar y comparar las ventajas de los diferentes prestadores de servicios de reparación, lo que incentivará a los consumidores a elegir la reparación en lugar de comprar nuevos bienes. Si bien dicha plataforma tiene por objeto facilitar la búsqueda de servicios de reparación en las relaciones entre empresas y consumidores, los Estados miembros tienen libertad para ampliar su ámbito de aplicación para incluir también las relaciones entre empresas, ***así como las iniciativas de reparación participativas.***

Enmienda

(21) A fin de fomentar la reparación, los Estados miembros deben garantizar que en su territorio exista al menos una plataforma en línea que permita a los consumidores buscar reparadores adecuados ***y, de existir, iniciativas de reparación participativas, como las cafeterías-talleres de reparación.*** Dicha plataforma puede ser una plataforma existente o de explotación privada, si cumple las condiciones establecidas en la presente Directiva. Dicha plataforma debe incluir herramientas de comparación independientes y fáciles de usar que ayuden a los consumidores a evaluar y comparar las ventajas de los diferentes prestadores de servicios de reparación, ***así como de las iniciativas de reparación participativas,*** lo que incentivará a los consumidores a elegir la reparación en lugar de comprar nuevos bienes. Si bien dicha plataforma tiene por objeto facilitar la búsqueda de servicios de reparación en las relaciones entre empresas y consumidores, los Estados miembros tienen libertad para ampliar su ámbito de aplicación para incluir también las relaciones entre empresas.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Los Estados miembros deben garantizar que los consumidores tengan un acceso fácil a la plataforma en línea que les permita encontrar servicios adecuados de reparación de sus bienes defectuosos. La plataforma en línea también debe ser accesible para los consumidores vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, de conformidad con el Derecho de la Unión aplicable en materia de accesibilidad.

Enmienda

(23) Los Estados miembros deben garantizar que los consumidores tengan un acceso fácil **y gratuito** a la plataforma en línea, que les permita encontrar servicios adecuados de reparación de sus bienes defectuosos. La plataforma en línea también debe ser accesible para los consumidores vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, de conformidad con el Derecho de la Unión aplicable en materia de accesibilidad.

Enmienda 17

**Propuesta de Directiva
Considerando 24**

Texto de la Comisión

(24) La función de búsqueda basada en productos puede referirse al tipo de producto o a la marca. Dado que los reparadores no pueden conocer el vicio específico antes de que se haya solicitado la reparación, basta con que faciliten en la plataforma en línea información genérica sobre los elementos clave de los servicios de reparación para que los consumidores puedan decidir si procede reparar el bien en cuestión, concretamente, el tiempo medio para completar la reparación, la disponibilidad de bienes de sustitución temporal, el lugar en el que el consumidor entrega los bienes para su reparación y la oferta de servicios accesorios. Debe animarse a los reparadores a que actualicen periódicamente su información en la plataforma en línea. Con el fin de aumentar la confianza de los consumidores en los servicios de reparación disponibles en la plataforma en línea, los reparadores deben poder demostrar que se ajustan a determinadas normas de reparación.

Enmienda

(24) La función de búsqueda basada en productos puede referirse al tipo de producto o a la marca. Dado que los reparadores no pueden conocer el vicio específico antes de que se haya solicitado la reparación, basta con que faciliten en la plataforma en línea información genérica sobre los elementos clave de los servicios de reparación para que los consumidores puedan decidir si procede reparar el bien en cuestión, concretamente, el tiempo medio para completar la reparación, la disponibilidad de bienes de sustitución temporal, el lugar en el que el consumidor entrega los bienes para su reparación **o los medios que puede usar para realizar la entrega**, y la oferta de servicios accesorios. Debe animarse a los reparadores a que actualicen periódicamente su información en la plataforma en línea. Con el fin de aumentar la confianza de los consumidores en los servicios de reparación disponibles en la plataforma en línea, los reparadores deben poder demostrar que se ajustan a determinadas normas de reparación **y los**

consumidores deben poder valorar el servicio de reparación.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 bis) Cada Estado miembro debe crear un portal de internet principal, que actúe como ventanilla única de una manera adaptada al consumidor, que proporcione acceso gratuito a la plataforma o plataformas en línea nacionales y a información relativa a la reparación, incluidos los derechos legales de los consumidores. El fácil acceso a la plataforma en línea desempeñará un papel importante a la hora de ayudar a cambiar la cultura de reparación en la Unión. Además, los Estados miembros y la Comisión deben velar por que se organicen campañas de sensibilización específicas, que son cruciales para garantizar que los consumidores se familiaricen con la existencia de dicho portal y plataforma en línea. En la medida de lo posible, los Estados miembros deben tener en cuenta las necesidades especiales de las personas con discapacidad.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Considerando 26

Texto de la Comisión

Enmienda

(26) Con el fin de promover el consumo sostenible de bienes en situaciones fuera de la responsabilidad del vendedor, la plataforma en línea también debe promover

(26) Con el fin de promover el consumo sostenible de bienes en situaciones fuera de la responsabilidad del vendedor, la plataforma en línea también debe promover

los bienes sujetos a reacondicionamiento como alternativa a la reparación o a la compra de nuevos bienes. A tal fin, la plataforma en línea debe incluir una funcionalidad que permita a los consumidores encontrar vendedores de bienes sujetos a reacondicionamiento o empresas que compren bienes defectuosos con fines de reacondicionamiento, en particular ofreciendo una función de búsqueda por categoría de producto. Estos vendedores de bienes sujetos a reacondicionamiento o los compradores de bienes defectuosos para su reacondicionamiento deben tener acceso a la plataforma sobre la base de los mismos principios y especificaciones técnicas aplicables a la funcionalidad sobre la reparación.

los bienes sujetos a reacondicionamiento como alternativa a la reparación o a la compra de nuevos bienes. A tal fin, la plataforma en línea debe incluir una funcionalidad que permita a los consumidores encontrar vendedores de bienes sujetos a reacondicionamiento o empresas que compren bienes defectuosos con fines de reacondicionamiento, en particular ofreciendo una función de búsqueda por categoría de producto. Estos vendedores de bienes sujetos a reacondicionamiento o los compradores de bienes defectuosos para su reacondicionamiento deben tener acceso a la plataforma sobre la base de los mismos principios y especificaciones técnicas aplicables a la funcionalidad sobre la reparación. ***El acceso a la plataforma en línea no debe utilizarse como una oportunidad para promocionar o vender nuevos bienes.***

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) El coste de la reparación se ha señalado como el principal obstáculo para que los consumidores se decidan por esta opción al margen de la responsabilidad del vendedor prevista en la Directiva (UE) 2019/771. Para abordar este problema, los Estados miembros pueden adoptar las medidas adecuadas para establecer incentivos financieros y fiscales que permitan a los consumidores reclamar parte de los costes de reparación y, de este modo, hacerla una opción más atractiva. Estos incentivos podrían adoptar la forma de tipos del IVA más bajos, bonos de reparación o reducciones de los impuestos sobre los servicios y la mano de obra, a fin de incentivar aún más

a los clientes a que opten por reparar un bien en lugar de sustituirlo. Además, los Estados miembros deben prestar especial atención a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas, ya que son una parte esencial de la cadena de reparación.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(33 bis) Fomentar la reparabilidad a escala de la Unión requiere una combinación inteligente de medidas. La presente Directiva puede ir acompañada de otras iniciativas para contrarrestar la escasez de capacidades, a fin de garantizar que en el futuro puedan prestarse servicios de reparabilidad dentro de la Unión, lo que también debe tenerse en cuenta en el contexto de la educación de los ciudadanos de la Unión, especialmente la importancia de la formación profesional a este respecto.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 33 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(33 ter) El comportamiento de los consumidores está condicionado por una gran variedad de factores. A la hora de elegir entre una reparación o una nueva compra, los criterios de decisión, como la eficiencia económica, la durabilidad, la proximidad de un servicio de reparación y el tiempo necesario, desempeñan un papel importante. Como complemento a las

disposiciones establecidas en la presente Directiva, podrían reforzarse las medidas de sensibilización en favor de una cultura de la reparación, mejorando el conocimiento de los consumidores sobre el mantenimiento y el cuidado de los productos, así como sobre los derechos existentes en materia de garantías legales, a fin de impulsar la demanda de servicios de reparabilidad.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La presente Directiva establece normas comunes para promover la reparación de bienes con el fin de contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los consumidores y del medio ambiente.

Enmienda

1. La presente Directiva establece normas comunes para promover **y reforzar el derecho a** la reparación de bienes, **así como la accesibilidad del sector de la reparación**, con el fin de contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de los consumidores y del medio ambiente **y una mayor circularidad en la economía.**

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2. «reparador»: toda persona física o jurídica que, en relación con su actividad comercial, negocio, oficio o profesión, presta un servicio de reparación, incluidos los productores y vendedores que prestan servicios de reparación y los prestadores de servicios de reparación, tanto si son independientes o como si están afiliados a

Enmienda

2. «reparador»: toda persona física o jurídica que, en relación con su actividad comercial, negocio, oficio o profesión, presta un servicio de reparación, incluidos los productores y vendedores que prestan servicios de reparación y los prestadores de servicios de reparación, tanto si son **reparadores independientes o reparadores profesionales** o como si están afiliados a

dichos productores o vendedores;

dichos productores o vendedores;

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. «mercado en línea»: un mercado en línea tal como se define en el artículo 2, punto 55), del Reglamento [sobre el diseño ecológico aplicable a los productos sostenibles];

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En el caso de los productores obligados a reparar en virtud del artículo 5, el formulario europeo de información sobre la reparación se facilitará al consumidor lo antes posible, y a más tardar catorce días naturales después de la solicitud del consumidor. Para estos productores, el apartado 3 no será aplicable y el formulario europeo de información sobre la reparación se facilitará gratuitamente al consumidor.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El reparador podrá solicitar al consumidor el pago de los gastos necesarios que realice el reparador para facilitar la información

En los casos en que sea necesaria la inspección física del producto que vaya a repararse, el reparador podrá solicitar al

incluida en el formulario europeo de información sobre la reparación.

consumidor el pago de los gastos necesarios *razonables y no discriminatorios* que realice el reparador para facilitar la información incluida en el formulario europeo de información sobre la reparación. *Los costes podrán deducirse del importe total del servicio de reparación.*

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 4 – letra e

Texto de la Comisión

e) el precio o, si el precio no puede calcularse razonablemente de antemano, la forma en que debe calcularse el precio y el precio máximo de la reparación;

Enmienda

e) el precio, *desglosado, cuando sea posible, por cada uno de los costes, incluidos, entre otros, el coste de la mano de obra, el coste de cada pieza de recambio, ya sea original, compatible o de segunda mano, necesaria o posiblemente necesaria, y, si procede, el coste de entrega*, o, si el precio no puede calcularse razonablemente de antemano, la forma en que debe calcularse el precio, *el precio estimado* y el precio máximo de la reparación;

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 4 – letra f

Texto de la Comisión

f) el tiempo estimado necesario para la reparación;

Enmienda

f) el tiempo estimado necesario para la reparación y, *en su caso, el plazo de entrega estimado del bien*;

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 4 – letra g

Texto de la Comisión

g) la disponibilidad de bienes de sustitución temporal durante el período de reparación y el coste de la sustitución temporal, en su caso, para el consumidor;

Enmienda

g) la disponibilidad de bienes de sustitución temporal, ***incluidos productos reacondicionados***, durante el período de reparación y el coste de la sustitución temporal, en su caso, para el consumidor, ***así como la forma de solicitud y recepción del bien de sustitución***;

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 4 – letra h

Texto de la Comisión

h) el lugar en el que el consumidor entrega los bienes para su reparación,

Enmienda

h) el lugar en el que el consumidor entrega los bienes para su reparación ***o, si procede, la forma en que ha de enviarlos al reparador y el coste del envío, en su caso, para el consumidor***;

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. El reparador no modificará las condiciones de reparación especificadas en el formulario europeo de información sobre la reparación durante un período de 30 días naturales a partir de la fecha en que se haya facilitado dicho formulario al consumidor, ***a menos que el reparador y el consumidor hayan acordado otra cosa***. Si se celebra un contrato para la prestación de servicios de reparación en ***el plazo de 30 días***, las condiciones de reparación especificadas en el formulario europeo de información sobre la reparación formarán parte de dicho

Enmienda

5. El reparador no modificará las condiciones de reparación especificadas en el formulario europeo de información sobre la reparación durante un período de ***al menos 30 días*** naturales a partir de la fecha en que se haya facilitado dicho formulario al consumidor. ***En el formulario europeo de información sobre la reparación se indicará claramente durante cuántos días naturales son válidas las condiciones***. Si se celebra un contrato para la prestación de servicios de reparación en ***dicho*** plazo, las condiciones de reparación especificadas en

contrato.

el formulario europeo de información sobre la reparación formarán parte de dicho contrato.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que, a petición del consumidor, el productor repare, gratuitamente o a cambio de una contraprestación en dinero o de otro tipo, los bienes para los que, y en la medida en que, los actos jurídicos de la Unión enumerados en el anexo II establezcan requisitos de reparabilidad. El productor **no estará obligado a reparar dichos** bienes **cuando** la reparación **sea imposible**. El productor podrá subcontratar la reparación para cumplir su obligación de reparación.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que, a petición del consumidor, el productor repare, gratuitamente o a cambio de una contraprestación **razonable y no discriminatoria** en dinero o de otro tipo, los bienes para los que, y en la medida en que, los actos jurídicos de la Unión enumerados en el anexo II establezcan requisitos de reparabilidad. El productor **podrá ofrecer al consumidor un bien de sustitución, incluidos** bienes **reacondicionados, mientras dure** la reparación. El productor podrá subcontratar la reparación para cumplir su obligación de reparación.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los productores:

a) no se negarán a reparar un bien por el mero hecho de que haya sido reparado previamente por un reparador independiente o profesional o cuando se haya realizado una reparación previa utilizando piezas de recambio no originales pero compatibles, ni aplicarán límites contractuales, de hardware o de

software a la reparación de sus bienes por parte de reparadores independientes o profesionales;

b) no estarán obligados a reparar dichos bienes cuando la reparación sea jurídica o materialmente imposible.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando el productor obligado a reparar en virtud del apartado 1 esté establecido fuera de la Unión, su representante autorizado en la Unión cumplirá la obligación del productor. Cuando el productor no tenga un representante autorizado en la Unión, el importador del bien en cuestión cumplirá la obligación del productor. Cuando no haya importador, el distribuidor del bien en cuestión cumplirá la obligación del productor.

Enmienda

2. Cuando el productor obligado a reparar en virtud del apartado 1 esté establecido fuera de la Unión, su representante autorizado en la Unión cumplirá la obligación del productor. Cuando el productor no tenga un representante autorizado en la Unión, el importador del bien en cuestión cumplirá la obligación del productor. Cuando no haya importador, el distribuidor del bien en cuestión cumplirá la obligación del productor. *Cuando no haya distribuidor, el minorista o el mercado en línea que permita a los consumidores celebrar contratos a distancia cumplirá la obligación del productor. El agente económico que cumpla la obligación de reparación llevará a cabo la reparación dentro de la Unión o, si es necesario llevar a cabo la reparación fuera de la Unión, lo hará de una manera que no dé lugar a un período de espera más largo para el bien reparado ni a un aumento de los costes para el consumidor, incluidos el tiempo y los costes de envío.*

Enmienda 36

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los productores velarán por que los reparadores independientes tengan acceso a piezas de recambio e información y herramientas relacionadas con la reparación, de conformidad con los actos jurídicos de la Unión enumerados en el anexo II.

Enmienda

3. Los productores velarán, ***durante al menos la vida útil del producto***, por que los reparadores independientes y ***profesionales, los reacondicionadores y, cuando proceda, los usuarios finales*** tengan acceso a piezas de recambio, ***incluidas piezas originales o piezas resultantes del desmontaje de productos no reparables de conformidad con los actos legislativos de la Unión en materia de reparación, y a información, instrucciones*** y herramientas relacionadas con la reparación, ***incluidas, cuando proceda, herramientas de diagnóstico y acceso a los datos, a un precio razonable y no discriminatorio***, de conformidad con los actos jurídicos de la Unión enumerados en el anexo II, ***sin perjuicio de la protección de la información de carácter sensible y de los secretos comerciales prevista en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}***.

^{1 bis} Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1).

Enmienda 37

**Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los productores publicarán en sus sitios web la información relacionada con la reparación, como los precios estimados de las reparaciones y los precios de las piezas de recambio, de conformidad con

los actos jurídicos de la Unión enumerados en el anexo II. La Comisión, de conformidad con el proceso de evaluación previsto en el [artículo 8 bis], evaluará las estimaciones de los precios de las reparaciones.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Cuando ya no se disponga de piezas de recambio, el productor, a excepción de las pymes, facilitará, cuando proceda, en formato electrónico, tras una solicitud justificada en la que se describa el uso específico de la información y que tenga en cuenta la necesidad de salvaguardar la seguridad de los productos, la información y las instrucciones necesarias para la impresión 3D de las piezas de recambio, sin perjuicio de la protección de la información de carácter sensible y de los secretos comerciales prevista en la Directiva (UE) 2016/943.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 15 a fin de modificar el anexo II actualizando la lista de actos jurídicos de la Unión que establecen requisitos de reparabilidad en función del desarrollo normativo.

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 15 a fin de modificar el anexo II actualizando la lista de actos jurídicos de la Unión que establecen requisitos de reparabilidad en función del desarrollo normativo. *Cuando un bien nuevo esté cubierto por un requisito legislativo de la*

Unión en materia de reparabilidad, la Comisión adoptará el acto delegado correspondiente en el plazo de un año.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 5 bis

Derecho de los consumidores a la reparación

- 1. Los consumidores podrán solicitar una reparación asequible y de calidad al proveedor de su elección.**
- 2. Los Estados miembros velarán por que los consumidores puedan acceder a los servicios de reparación, por parte del productor o de reparadores autorizados y reparadores independientes, a fin de restituir un bien defectuoso a unas condiciones en las que cumpla su uso previsto, y con el objetivo último de ampliar su vida útil.**
- 3. Los Estados miembros garantizarán una competencia leal en el sector de la reparación velando por que todos los agentes del sector de la reparación dispongan de un acceso no discriminatorio y a un precio razonable a las piezas de recambio y a las herramientas de diagnóstico, así como a la información sobre reparación y mantenimiento.**
- 4. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para prohibir las prácticas de los productores que impidan a los consumidores ejercer su derecho a la reparación.**

Enmienda 41

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que los productores informen a los consumidores de la obligación de reparar que les impone el artículo 5 y faciliten información sobre los servicios de reparación de manera fácilmente accesible, clara y comprensible, **por ejemplo**, a través de la plataforma en línea a que se refiere el artículo 7.

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que los productores informen a los consumidores de la obligación de reparar que les impone el artículo 5 y faciliten información sobre los servicios de reparación de manera fácilmente accesible, clara y comprensible, a través de la plataforma en línea a que se refiere el artículo 7 **y sus sitios web y en el punto de venta.**

Enmienda 42

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La información sobre las obligaciones también se encontrará en el pasaporte digital del producto, que incluye información sobre las piezas y su origen, así como directrices para la reparación. Cuando sea posible, el pasaporte digital del producto incluirá directrices para la reparación por cuenta del usuario e información sobre las piezas de recambio y las herramientas necesarias, teniendo en cuenta al mismo tiempo la seguridad y los conocimientos técnicos precisos para llevar a cabo la reparación. Las directrices indicarán claramente los casos en que se desaconseje la reparación por cuenta del usuario.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1 ter (nuevo)

Los Estados miembros llevarán a cabo campañas de sensibilización para informar a los consumidores sobre sus derechos en virtud de la Directiva 2019/771, así como sobre el derecho a la reparación, incluidas las obligaciones de los productores, tal como se establece en la presente Directiva.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que exista al menos una plataforma en línea para su territorio que permita a los consumidores encontrar reparadores. Dicha plataforma:

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que exista al menos una plataforma en línea para su territorio que permita a los consumidores encontrar reparadores **e iniciativas de reparación participativas, como las cafeterías-talleres de reparación.** Dicha plataforma:

Enmienda 45

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) incluirá funciones de búsqueda en relación con los bienes, la ubicación de los servicios de reparación, las condiciones de reparación, incluido el tiempo necesario para completar la reparación, la disponibilidad de bienes de sustitución temporal y el lugar en el que el consumidor entrega los bienes para su reparación, servicios auxiliares que ofrecen los reparadores, incluidos la retirada, la instalación y el transporte, así como sus condiciones, y las normas de calidad

Enmienda

a) incluirá funciones de búsqueda en relación con los bienes, la ubicación de los servicios de reparación, **incluida una función cartográfica,** las condiciones de reparación, incluido el tiempo necesario para completar la reparación, la disponibilidad de bienes de sustitución temporal y el lugar en el que el consumidor entrega los bienes para su reparación **o los medios que puede usar para realizar la entrega,** servicios auxiliares que ofrecen los reparadores, incluidos la retirada, la

europas o nacionales aplicables;

instalación y el transporte, así como sus condiciones, y las normas de calidad europeas o nacionales aplicables;

Enmienda 46

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) permitirá a los consumidores valorar a los reparadores o formular observaciones sobre estos;

Enmienda 47

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) será fácil de usar e intuitiva para los consumidores, en particular para los de más edad;

Enmienda 48

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 1 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f ter) garantizará que la información sea fácilmente accesible y esté actualizada.

Enmienda 49

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros velarán por que la plataforma en línea incluya también una función de búsqueda por categoría de productos para encontrar vendedores de bienes sujetos a reacondicionamiento y compradores de bienes defectuosos para su reacondicionamiento.

Enmienda

2. Los Estados miembros velarán por que la plataforma en línea incluya también una función de búsqueda por categoría de productos para encontrar vendedores de bienes sujetos a reacondicionamiento y compradores de bienes defectuosos para su reacondicionamiento. ***Los reparadores que también vendan bienes nuevos no los promoverán a través de la plataforma en línea.***

Enmienda 50

**Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. El registro en la plataforma en línea será voluntario para los reparadores, así como para los vendedores de bienes sujetos a reacondicionamiento y para los compradores de bienes defectuosos para su reacondicionamiento. Los Estados miembros determinarán el acceso a la plataforma de conformidad con el Derecho de la Unión. El uso de la plataforma en línea será gratuito para los consumidores.

Enmienda

3. El registro en la plataforma en línea será voluntario para los reparadores, así como para los vendedores de bienes sujetos a reacondicionamiento y para los compradores de bienes defectuosos para su reacondicionamiento. Los Estados miembros determinarán el acceso a la plataforma de conformidad con el Derecho de la Unión. El uso de la plataforma en línea será gratuito para los consumidores ***y los reparadores.***

Enmienda 51

**Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los Estados miembros no estarán obligados a proporcionar una nueva plataforma cuando ya exista una plataforma nacional que cumpla las condiciones establecidas en el presente

artículo.

Enmienda 52

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. Los Estados miembros crearán un portal nacional de internet legible por máquina a través del cual el público pueda acceder gratuitamente a la plataforma o plataformas en línea establecidas de conformidad con el apartado 1. Los Estados miembros velarán por que el portal ofrezca información relacionada con la reparación, tanto a escala de la Unión como nacional, de un modo que resulte fácilmente comprensible para el consumidor. Esta información incluirá una visión general de los derechos legales de los consumidores en relación con la reparación de un producto, así como los datos de contacto de los organismos de resolución alternativa de litigios pertinentes en caso de reclamaciones de los consumidores y, si procede, información sobre los incentivos financieros y fiscales para reducir los costes de reparación.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quater. Los Estados miembros, las autoridades locales y regionales y la Comisión adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que los consumidores conozcan la existencia de

los servicios ofrecidos por la plataforma en línea y el portal de internet y estén informados al respecto, en particular mediante campañas de sensibilización específicas y exhaustivas, también en el punto de venta.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 quinquies. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el enlace de las plataformas en línea y del portal de internet sobre reparaciones existentes en su territorio a más tardar el ... [doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], así como el enlace de toda nueva plataforma en línea sobre reparaciones en un plazo de un mes desde su creación. La Comisión mantendrá una base de datos pública y fácilmente accesible, en un formato legible por máquina, de las plataformas en línea sobre reparaciones registradas en los Estados miembros.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 bis

Incentivos para la reparación

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para permitir que los consumidores tengan acceso a reparaciones a precios asequibles. Dichas medidas podrán incluir, entre otras cosas,

incentivos fiscales y financieros para que la reparación resulte más atractiva para los consumidores.

2. Los Estados miembros velarán por que se adopten las medidas adecuadas para ayudar a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas en el sentido de la Recomendación 2003/362/CE de la Comisión a aplicar los requisitos establecidos en la presente Directiva.

3. Los Estados miembros velarán por que se adopten las medidas adecuadas para apoyar la formación en materia de reparaciones en la Unión a fin de contrarrestar la escasez de capacidades con el objetivo de garantizar la disponibilidad de servicios de reparabilidad en el futuro.

4. Los Estados miembros informarán a la Comisión de sus buenas prácticas en relación con las medidas adoptadas en virtud del apartado 1. La Comisión las hará públicas.

5. A más tardar el ... [tres años después de la entrada en vigor], la Comisión revisará y evaluará la eficacia de las medidas adoptadas por los Estados miembros para favorecer la reparación en sus territorios.

Enmienda 56

Propuesta de Directiva Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 bis

Evaluación

A más tardar el ... [cuatro años después de la entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión llevará a cabo una evaluación de la presente Directiva y, en

particular, evaluará su impacto en el correcto funcionamiento del mercado interior, el nivel de protección de los consumidores, su impacto en las empresas, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, y la mejora del consumo sostenible de productos. La Comisión elaborará un informe sobre sus principales conclusiones y lo remitirá al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Dicho informe irá acompañado, si procede, de una propuesta legislativa y de una evaluación de impacto.

Enmienda 57

Propuesta de Directiva Anexo I – cuadro 2 – fila 4

Texto de la Comisión

Precio de reparación o, si no puede calcularse, método de cálculo aplicable y precio máximo de la reparación

[Esto significa el importe total o, si no es posible calcularlo de antemano, el método de cálculo y el importe máximo del servicio de reparación, en EUR / moneda nacional]

Enmienda

Precio **total** de reparación y, **cuando sea posible, lista desglosada de todos los costes por concepto** o, si no puede calcularse, método de cálculo aplicable, **precio estimado** y precio máximo de la reparación

[Esto significa el importe total y, **cuando sea posible, el coste por cada uno de los conceptos (incluidos, entre otros, el coste de la mano de obra, el coste de todas las piezas de recambio que sean o puedan ser necesarias, y el coste de entrega)** o, si no es posible calcularlo de antemano, el método de cálculo, **el precio estimado** y el importe máximo del servicio de reparación, en EUR / moneda nacional]

Enmienda 58

Propuesta de Directiva

Anexo I – cuadro 2 – fila 8

Texto de la Comisión

Enmienda

Lugar de reparación

***Lugar o medios de entrega para la
reparación***

[El lugar en el que el ***reparador realiza la*** reparación, por ejemplo, en el domicilio del consumidor, en la ubicación del taller de reparación o ***en otro lugar***]

[El lugar en el que el ***consumidor entrega el bien para su*** reparación ***o los medios de entrega que usa***, por ejemplo, en el domicilio del consumidor ***o*** en la ubicación del taller de reparación, o ***el medio usado para enviar el bien al reparador***]

ANEXO: LISTA DE LAS ORGANIZACIONES O PERSONAS QUE HAN COLABORADO CON LA PONENTE DE OPINIÓN

La lista siguiente se elabora con carácter totalmente voluntario y bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente de opinión. Las siguientes organizaciones o personas han colaborado con la ponente de opinión durante la preparación de la opinión:

Organización o persona
APPLiA - Home Appliance Europe
Back Market
BEUC (The European Consumer Organisation)
BUSINESSEUROPE
DIGITALEUROPE
EUREFAS - the European refurbishment association
The Right to Repair Europe
SMEunited

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Normas comunes para promover la reparación de bienes y modificación del Reglamento (UE) 2017/2394 y de las Directivas (UE) 2019/771 y (UE) 2020/1828
Referencias	COM(2023)0155 – C9-0117/2023 – 2023/0083(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 17.4.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 17.4.2023
Comisiones asociadas Fecha del anuncio en el Pleno	12.7.2023
Ponente de opinión Fecha de designación	Sunčana Glavak 21.6.2023
Examen en comisión	4.9.2023
Fecha de aprobación	12.10.2023
Resultado de la votación final	+: 81 -: 1 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Catherine Amalric, Maria Arena, Margrete Auken, Marek Paweł Balt, Traian Băsescu, Aurélie Beigneux, Alexander Bernhuber, Malin Björk, Delara Burkhardt, Pascal Canfin, Mohammed Chahim, Maria Angela Danzi, Esther de Lange, Christian Doleschal, Pietro Fiocchi, Helène Fritzon, Catherine Griset, Teuvo Hakkarainen, Martin Hojsík, Jan Huitema, Petros Kokkalis, Ewa Kopacz, Joanna Kopcińska, Peter Liese, Sylvia Limmer, César Luena, Marian-Jean Marinescu, Tilly Metz, Dolors Montserrat, Alessandra Moretti, Ville Niinistö, Ljudmila Novak, Nikos Papandreou, Jutta Paulus, Francesca Peppucci, Stanislav Polčák, Jessica Polfjärd, Erik Poulsen, Frédérique Ries, Sándor Rónai, Maria Veronica Rossi, Silvia Sardone, Christine Schneider, Ivan Vilibor Sinčić, Nils Torvalds, Edina Tóth, Alexandr Vondra, Mick Wallace, Emma Wiesner, Michal Wiezik, Tiemo Wölken
Suplentes presentes en la votación final	Matteo Adinolfi, João Albuquerque, Mercedes Bresso, Milan Brglez, Catherine Chabaud, Dacian Cioloș, Christophe Clergeau, Estrella Durá Ferrandis, Jens Gieseke, Romana Jerković, Radan Kanev, Ska Keller, Norbert Lins, Sara Matthieu, Manuela Ripa, Christel Schaldemose, Susana Solís Pérez, Grzegorz Tobiszowski, Nikolaj Villumsen
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Rasmus Andresen, Pascal Arimont, Konstantinos Arvanitis, Alessandra Basso, Ana Collado Jiménez, Niclas Herbst, Ladislav Ilčić, Virginie Joron, Alice Kuhnke, Elżbieta Rafalska, Tineke Strik, Lucia Vuolo

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

81	+
ECR	Pietro Fiocchi, Teuvo Hakkarainen, Ladislav Ilčić, Joanna Kopcińska, Elżbieta Rafalska, Grzegorz Tobiszowski, Alexandr Vondra
ID	Matteo Adinolfi, Alessandra Basso, Aurélia Beigneux, Catherine Griset, Virginie Joron, Maria Veronica Rossi, Silvia Sardone
NI	Maria Angela Danzi, Ivan Vilibor Sinčić, Edina Tóth
PPE	Pascal Arimont, Traian Băsescu, Alexander Bernhuber, Ana Collado Jiménez, Christian Doleschal, Jens Gieseke, Niclas Herbst, Radan Kanev, Ewa Kopacz, Esther de Lange, Peter Liese, Norbert Lins, Marian-Jean Marinescu, Dolors Montserrat, Ljudmila Novak, Francesca Peppucci, Stanislav Polčák, Jessica Polfjård, Christine Schneider, Lucia Vuolo
Renew	Catherine Amalric, Pascal Canfin, Catherine Chabaud, Dacian Cioloș, Martin Hojsík, Jan Huitema, Erik Poulsen, Frédérique Ries, Susana Solís Pérez, Nils Torvalds, Emma Wiesner, Michal Wiezik
S&D	João Albuquerque, Maria Arena, Marek Paweł Balt, Mercedes Bresso, Milan Brglez, Delara Burkhardt, Mohammed Chahim, Christophe Clergeau, Estrella Durá Ferrandis, Helène Fritzon, Romana Jerković, César Luena, Alessandra Moretti, Nikos Papandreou, Sándor Rónai, Christel Schaldemose, Tiemo Wölken
The Left	Konstantinos Arvanitis, Malin Björk, Petros Kokkalis, Nikolaj Villumsen, Mick Wallace
Verts/ALE	Rasmus Andresen, Margrete Auken, Ska Keller, Alice Kuhnke, Sara Matthieu, Tilly Metz, Ville Niinistö, Jutta Paulus, Manuela Ripa, Tineke Strik

1	-
ID	Sylvia Limmer

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Normas comunes para promover la reparación de bienes y modificación del Reglamento (UE) 2017/2394 y de las Directivas (UE) 2019/771 y (UE) 2020/1828		
Referencias	COM(2023)0155 – C9-0117/2023 – 2023/0083(COD)		
Fecha de la presentación al PE	23.3.2023		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 17.4.2023		
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 17.4.2023	JURI 17.4.2023	
Opiniones no emitidas Fecha de la decisión	JURI 26.6.2023		
Comisiones asociadas Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 12.7.2023		
Ponentes Fecha de designación	René Repasi 18.4.2023		
Examen en comisión	27.3.2023	18.7.2023	9.10.2023
Fecha de aprobación	25.10.2023		
Resultado de la votación final	+: -: 0:	38 2 0	
Miembros presentes en la votación final	Alex Agius Saliba, Andrus Ansip, Pablo Arias Echeverría, Laura Ballarín Cereza, Alessandra Basso, Brando Benifei, Adam Bielan, Biljana Borzan, Vlad-Marius Botoș, Anna Cavazzini, Dita Charanzová, Deirdre Clune, Maria Grapini, Svenja Hahn, Eugen Jurzyca, Arba Kokalari, Marcel Kolaja, Kateřina Konečná, Andrey Kovatchev, Maria-Manuel Leitão-Marques, Antonius Manders, Leszek Miller, Anne-Sophie Pelletier, Miroslav Radačovský, René Repasi, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Ivan Štefanec, Róza Thun und Hohenstein, Tom Vandenkendelaere, Kim Van Sparrentak, Marion Walsmann		
Suplentes presentes en la votación final	Geoffroy Didier, Malte Gallée, Claude Gruffat, Catharina Rinzema, Dominik Tarczyński, Stéphanie Yon-Courtin		
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Eric Minardi		
Fecha de presentación	30.10.2023		

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

38	+
ECR	Adam Bielan, Dominik Tarczyński
ID	Alessandra Basso, Eric Minardi
NI	Miroslav Radačovský
PPE	Pablo Arias Echeverría, Deirdre Clune, Geoffroy Didier, Arba Kokalari, Andrey Kovatchev, Antonius Manders, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Ivan Štefanec, Tom Vandenkendelaere, Marion Walsmann
Renew	Andrus Ansip, Vlad-Marius Botoș, Dita Charanzová, Catharina Rinzema, Róza Thun und Hohenstein, Stéphanie Yon-Courtin
S&D	Alex Agius Saliba, Laura Ballarín Cereza, Brando Benifei, Biljana Borzan, Maria Grapini, Maria-Manuel Leitão-Marques, Leszek Miller, René Repasi, Christel Schaldemose
The Left	Kateřina Konečná, Anne-Sophie Pelletier
Verts/ALE	Anna Cavazzini, Malte Gallée, Claude Gruffät, Marcel Kolaja, Kim Van Sparrentak

2	-
ECR	Eugen Jurzyca
Renew	Svenja Hahn

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones